BOLETIN

OFICIAL

Bjemp i 1,00 peseta Aura sado 2,00 pesetas Suscrip non frimestre sa pesetas

DEL ESTADO

Administración y venta de ejempiares: Frafalgar, 21 MADRID Telefono 24 24 84

Año XIII

Martes 13 de julio de 1948

Núm. 195

SUMARIO

•	AGINA		THIDY
GOBIER NO DE LA NACION		Orden de 17 de junio de 1948 sobre ascenso a Jefe de Admi- nistracio Civi- de segunda clase al Técnico comercial del Estado don Emilio Liorens Pérez	3161
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 18 de junio de 1948 sobre ascenso de don Francis- co Alonso Luengo Tecnico comercial del Estado, a Jefe de Administración Civil de Cercera clase	3161
Orden de 5 de junio de 1948 por la que pasa a prestar servi- cios en comision a la Fiscalia Superior de Tasas el Juez de Primera instancia que se menciona	3158	Otra de 30 de juni de 19:8 por la que se dentega la auto- rización de admirión temporal de desperdicios de cau- che para su transformación en regenerados destinados a la exportación	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL .	
Orden de 12 de julio de 1948 por la que se convoca concur- so para la adjudicación del Premio «Calvo Sotelo»	3158	Order de 1º de junio de 1948 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la catedra de Universidad que se	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 14 de junio de 1948 por la que se declara desierto	
Orden de 22 de abril de 1948 por la que se concede la liberta i condicional a ocho penados	3158	el concurso de traslado a las catedras de Universidad que se mercionan	
Otra de 19 de junio de 1948 por la que se declara en si- tuación de excedencia voluntaria al Notario de Villanue- va de la Serena non José Felez Costea (3158	Otra de 15 de junto de 1948 por la que se nombra, en vir- tud de oposición libre. Profesor de término de la Es- cuela Nacional de Artea Giaficas a don Rafael Pellicer Galeot	04.00
Otra de 22 de junio de 1948 por la que se declara a don Automo Cuerda y de Miguel en situación de exceden- cia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Pro- piedad	3158	Otra de 15 de junio de 1948 por la que se anuncia a oposi- ción la catelra de «Anatomia y Fisiologia de los vegeta- les y Botanica apiliada» en la Fecultad de Ciencias (Sec- ción de Naturales) de la Universidad de Barcelona	
Otra de 30 de junio de 1948 por la que se jubila a don Joaquin Garrigues Martinez, Secretario de la Adminis- tración de Justicia de la tercera categoria	3159	Otra de 24 de junio de 1948 por la que se convoca concurso- oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto de	
Otra de 30 de junic de 1948 por la que se jubila a don Pea.o dei Ru Pérez, Secretario dei Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Bilbao	3159	la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla Otra de 28 de junio de 1948 por la cue se aprueba el expediente do obras de reparación y reforma en el pararra-	
Otra de 1 de julio de 1918 por la que se promueve a Secre- tario de la administración de Justicia de la cuarta ca- tegoria a don Francisco Murcia y Abad	3159	otra de 30 de junio de 1948 por la que se nombra Catedrá- tico de la Universidad de Madrid a don Alfonso de la	
Otra de 1 de luio de 1948 por la que se promueve a la plaza de Secretario de la Administración de Justicia a doi Alfredo Mercio Garcia	3159	Fuente Chaos	3163
Otra de 5 de fullo de 1938 por la que se promueve y des- tina al Jete de Prisión de Partido de tercera ciase del Cuerpo de Prisiones fon Amauor de la Cuesta González.		tico de la Universidad de Madrid a don Rafael de Bal- bin Lucas	3163
Otra de 5 de junc de 1948 por la que se destina a la Colo- nia Penitenciaria del Dieso al Ayudante del Cuerpo de		tico de la Universidad de Barcelona, a don Juan Iglesias Santos	3163
Otra de 5 de julie de 1948 por la que se destina al Direc- tor del Cuerno de Prisiones don Emilio Calvo Blanco a		Otra de 2 de julio de 1948 por la que se nómbra Catedrá- tico de la Universidad de Barcelona a don José Manuel Pertierra y Pertierra	3163
la Prisión del Partido de Santiago de Compostela	8159	Otra de 2 de julio de 1948 por la que se nombra Catedra- tico de la Universidad de Oviedo a don Fernando Calvet Prata	
MINISTERIO DE HACIENDA Orden de 3 de junio de 1948 por la que se incluyen en la		Otra de 2 de julio de 1948 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la catedra de Universidad que se indica	
Liste de Vaiores les Cédulas de la Reconstrucción Nacional, 4 por 100, emision de octubre de 1947		Otra de 6 de ulto de 1948 por la que se dispone que todas	
Otra de 2 de julio de 1948 por la que se conceden los bene- ficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a le importación de un microscopio «Vic- kers» destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de		puesto normai y permanente	3163
Caminos Canales y Puertos		Orden de 30 de junio de 1948 por la que se declaran vacan- tes las Secretarias de las Camaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Madrid Valencia Guipuzcoa, Murcia, Logioño, Soria, Baracaldo, Jeiez de la Frontera, Torreiavega e Irún, y convocando concurso para su provisión	3164
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Pranscriniendo los Estatutos Regiamentarios del Montepio Nacional de Previsión Social de los Productores de la De-	
Orden de 17 de junio de 1948 por la que se concede la ex- cedencia volunta la li Técnico Comercial del Estado don Florencio Sanchez y Menéndez-Rivas		pendendia Melcantil aprobados por Orden ministerial de 22 de marzo (* 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 98, de 7 de abril siguiente)	

PAGINA PAGINA por Orden ministerial de 7 de febrero último-las Auxi-liarias numerarias de las Escuelas de Peritos Industria-les que se citan ADMINISTRACION CENTRAL 3172 Nombrando 3170 3173 ricia. Agricola del Estado en los servicios que se men-cionan 3170 3173 EDUCACION NACIONAL. - Dirección General de Enseñanza Universitaria — Convocando a oposición la catedra de «Anatomia y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada», de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la 3173 Escorial (Madrid) Adjudicando desinitivamente las subastas de las obras que se indican a don Julio Asiam Gurricharri, en nombre y representación de la Mancomunidad de Aguas dei Mon-3171 3172 cayo ledor 3171 cción General de Enseñanza Profesional y Técnica.—De-ANEXO UNICO—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. clarando desiertas en el concurso de traslado convocado

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GORIFANO

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que pasa a prestar servicios en comisión a la Fiscolia Superior de Tasas el Juez de Primera Instancia que se menciona.

Excmos. Sres.: A propuesta del tustrisimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de artegio à la dispuesto en la ley de la del se ptiembre de 1940, articulo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprebado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien dis-poner que don Gaspar Dávila Dávila. Juez de Primera Instancia e Instrucción, pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalia Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que

ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de julio de 1948 por la que se convoca concurso para la adju-dicación del Premio «Calyo Sotelo».

El Decreto de 8 de julio de 1939 y la Orden de 10 de julio del mismo año, disposiciones por las que fué creado el Pre-mio «Calvo Sotelo» establecieron que cada año en la primera quincena de julio, se acordará por el Ministerio de la Go-bernación la clase de trabajo o actuación objeto del concurso o certamen para el otorgàmiento del premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido, y para su cumplimiento, este Ministerio ha

tenido a bien disponer:

Se convoca el cencurso para la conce-sión del Premio «Calvo Sotelo» del año 1948, con sujeción a las siguientes bases:

1.3 Se concederá un premio de veinti-cinco mil pesetas a un trabajo que des-arrolle el tema: «Estudio doctrinal sobre la reconstitución de los patrimonios co-munales complementado con el proyecto legislativo y el plan financiero correspondiente».

2.ª Los concursantes que opten al Premio deberán presentar sus trabajos en la Secretaría Técnica de la Dirección General de Administración Local hasta las doce horas del día treinta y uno de marzo próximo, bajo sobre cerrado, acompafiado de una plica, con el nombre y diun lema y la inscripción «Concurso del Premio Calvo Sotelo, año 1948»

Los trabajos se presentaran escritos a máquina, a doble espacio, en hojas tamaño holandesa, por una sola cara, encuadernados, y su extensión será como minimo de cincuenta páginas.

2.ª El Jurado, que oportunamente se-rá designado, propondrá al Ministro de la Gobernación la adjudicación del Pre-mio, y el trabalo premiado será publicado por el Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 12 de julio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de abril de 1948 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la lib_lrtad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944. con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a pro-puesta del Patronato Central para la Re-dención de las Penas por el Trabajo y pre-vio acuerdo del Conseio de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Povincial de Badajoz: Leandro Utrero Moragas.

De la Prisión Celular de Barcelona; Joaquín Fariela Codina. De la Prisión de Partido de Játiva; Salvador Calatavud Ballester, Manuel Torres Pérez, José Maria Martinez Es-

cribá. Francisco García Sanchis.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las correspondientes Autoridados el beneficio de la liberta des, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Celular de Barcelona:

José Aguilera Cistero.

De la Prision Celular de Valencia! San-tiago Esteban Durbán. Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA rección del autor, llevando ambos sopres l' Umo. Sr. Director general de Prisiones. ORDEN de 19 de Junio de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Villanueva de la Serona don José Félez Costea.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el articulo 109 del vigente Reglamento Notarial y de lo solicitado por el Notario de Villanueva de la Serena, don José Félez Costea,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria, por plazo de un año, con la reserva del derecho a reingresar en el servicio activo por Notaria de la misma población dende presta sus servicios.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 19 de junio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 22 de junio de 1948 por la quese declara a don Antonio Cuerda y de Miguel en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad.

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada por don Antonio Cuerda y de Miguel, Registrador de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, con categoria personal de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Notario de Albarracin.

Este Ministerio, teniendo en cuenta dispuesto en los artículos 511 y 512 del Reglamento hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario: y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don Antonio Cuerda y de Miguel, en situación de exc. dencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por un tiempo no inferior a un año, pasado el podra volver al servicio activo, si lo solicifare, de conformidad con lo estable-cido en las disposiciones vigentes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1948.—P. D., I. de

Ilmo Sr Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 36 de junio de 1948 por la que se jubila a don Joaquin Garrigues Martinez Sceretario de la Administración de Justicia de la tercera categoria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 50 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la eje-cución de la Ley de 8 de junio del mis-

mo año, Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el naber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad reglamentaria, a don Joaquin Garrigues Martinez, Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoria, con el sueldo anual de 25.000 pesetus, que sirve el cargo de Secretario de la Sección primera del Tribunal Provincial de lo Contencioso de la Audiencia de Madrid lado, con el haber que por clasificación le

Contencioso de la Audiencia de Madrid. Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se jubila a don Pedro del Rio Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instruccion número 4 de Rilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pre-venido en el articulo 50 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el naber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad reglamentaria, a don Padro del Rio Pérez, Secretario de la Administración de la cumplia de la cumpla de la cumpla de la companya con el la companya la Justicia de la quinta categoria, con el sueldo anual de 15 000 pesetas, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Bilbao.

Lo digo à V. I para su conocimiento y efectos, consigniantes

efectos consiguientes.

Dios guarde a V I muchos años,
Madrid, 30 de junio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de julio de 1948 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoria a don Francisco Murcia y Abad

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 21, letra C) del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda promover; en turno primero de los establecidos en l letra b) del artículo mencionado, a plaza de Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoria, dotada con el haber anual de veinte mil pisetas y vacante por promoción también, de don Alfredo Moreno, a don Francisco Mur-cia y Abad, que sirve el cargo de Secre-tario de la Audiencia Provincial de Segovia y es el que cuenta, en la categoría inmediata inferior con mayor antigüedad de servicios efectivos, cuyo funcionario continuará en su actual destino, perci-biendo, mientras lo desempeñe, las gra-tificaciones que con el sueldo le corres-pondan, a tenor de lo preceptuado en e' párrafo final de la disposición transitoria séptima del referido Decreto.

Lo digo a V I para su conocimiento y

efectos consiguientes.

Dios guarde a V I murbos años, Madrid, 1 de julio de 1948.-P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de julio de 1948 por la que se promueve a la plaza de Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoria a don Alfredo More-

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 21, letra c), del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio

del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno tercero de los establecidos en la letra b) del articulo mencionado, a la plaza de Secretario de la Administracion de Justicia de la tercera categoria, dota-da con el haber anual de 25.000 pesetas, vacante por jubilación de don Joaquin Garrigues, a don Alfredo Moreno Garcia. Secretario de Sala, electo, de la Audiencia Territorial de Granada, que es el que cuenta en la categoria inmediata inferior mayor antigüedad en el Cuerpo, por aplicación de la disposición transitoria vigesima del referido Decreto, cuyo funciona-rio continuara en su actual destino, per-cibiendo con el sueldo el treinta por ciento de los ingresos arancelarios. de lo preceptuado en la disposición tran-sitoria novena del Decreto que se cita. Lo digo a V. I para su conocimiento y

efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se promueve y destina al Jefe de Pri-sión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Amador de la Cuesta González.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, segun Orden ministerial de 5 de junio del año en curso, el Oficial del Cuer-po de Prislones don Amador de la Cues-ta González, si bio imponiéndole la sanción de inhabilitación para el desempeño

ta Gonzalez, si con imponento la sancion de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza durante cinco años, y debiendo ocupar en el Escalafón el lugar que le corresponderia de no haber sido separado.

Este Ministerio ha tenido a bien promover al expresado función rio a la categoria de Jefe de Prisión del Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, antigüedad de 18 de julio de 1947 y efectos económicos a partir del dia en que tome posesión en activo de su cargo, en la vacante producida por promoción de don Victor Blanc Escrivá, que la servia, debiendo co-locarse en el Escalafón de los de su categoria y clase entre don Emilio Saiz Montón y don Rogelio Eslava Sánchez, siendo destinado para la prestación de sus servicios al Reformatorio de Adultos de Ocaña, con treinta dias de plazo posesorio. sesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se destina a la Colonia Penttenciaria del Dueso al Ayudante del Cuerpo de Prisiones don Gabino Castilla Sánchez.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a limo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante del Cuerpo de Prisiones, con 8,400 pesetas de haber anual y destino en el Reformatorio de Adultos de Ocaña, don Gabino Castilla Sanchez, pase a prestar sus servicios, por necesidades del mismo a la Colonia Deutsterio del Pinese, con guinos dies Penitenciaria del Dueso, con quince dias de plazo posesorio y abono de gastos de viale, siéndole de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1948.-P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se destina al Director del Cuerpo de Prisiones don Emilio Calvo Blanco a la Prisión del Partido de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo que determina el artículo 446 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, que don Emilio Calvo Blanco. Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con 13.200 pesetas de haber anual, que prestaba sus servicios en la Prisión Provincial de Palna de Mallorca, y quedó a disposición de la Dirección General de Prisiones, pase a prestar los fervicios de su clase a la Prisión del Partido de Santiago de Com-Prison del Partido de Santiago de Compostela, con plazo posesorio de ocho dias, siendole de anono los gastos de viaje y de anlicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de junio de 1948 por la que se incluye en la Lista de Valores las Cédulas de la Reconstrucción Nacional, 4 por 100, emisión de octubre de 1947.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Consultiva de Seguros en relación con la Lista de Valores admitidos para inversión de las reservas legales de las Compañias de Seguros. Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección primera de esa Dirección General, visto el acuerdo favorable adoptado por la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I., ha tenido a bien resolver que se incluyan en la referida Lista de Valores las cédulas de la Reconstrucción Nacional 4 por 100, emisión 1º de octubre de 1947.

emisión 1º de octubre de 1947.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afros.

Madrid 3 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 2 de julio de 1948 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segun-da del Arancel a la importación de un microscopio «Vickers» destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ilmo, Sr.: La Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas, en comunicación de fecha 10 de junió último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un microscopio «Vickers», destinado a la enseñanza en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En cumplimiento del último parrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel la Dirección General de Industria, en comunicación de fecha 17 de junio próximo pasado, informa que no hay fabricación en España de apara tos como el que se precende importar del exciantero.

En su virtud,

Ministério, de conformidad con lo preventación en fer cuso lo de la dispos.c.ch segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa in-serción de la presente Orden en el BO-LETAN OPICIAL DEL ESTADO, se per mita la importación por la Aduana de Irun, con los beneficios establecidos en la minelonada disposición, de un micros-copio «Vickers» que, procedente de la casa Cooke Troughton & Simms, Ltd., de Londres, y con destino a la Escuela Es-pecial de Ingenieros de Com nos. Cana-les y Puercos, ha sido autorizada su importación, segun licencia núm. 170.873 El referido aparato no podrá ser extrat-do, enajenado ni dedicado a o ros fines que los decenies a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su dia los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes.

Dois guarde a V I. muchos años.

Madrid. 2 de julio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 2 de julio de 1948 por la que se convocan exámenes públicos para obtención del certificado de aptitud necesario para poder ser nombrado Habilitado de Clases Pasivas.

Con el fin de proceder, en su dia, a proveer mediante los reglamentarios con-cursos las plazas de Habilitados de Clases Pasivas vacantes en la actualidad y las que se produzcan en lo sucesivo, para concursar las cuales es uno de los requi-sitos haber demostrado la suficiencia en los exámenes que establece el artículo 12 del Decreto de 7 de novi mbre de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner lo siguiente: 1.º Se convocan exámenes públicos na-ra obtención del certificado de aptitud necesario para poder ser nombredo en lo sucesivo Habilitado de Clases Pasivas:

2.º Podrán acudir a ellos todos los españoles, de cualquier sexo, que tengan cumplida la mayoría de dad el día 1 de enero de 1949. Las instancias para tomar parte en estos evámenes deberán ser di-rigidas al excelentísimo señor Director gen ral de la Deuda y Clases Pasivas; se extenderán y firmarán de puño y lese extenderan y intrintrial de pinto y intra del interesado: contendrán su nombre y dos anellidos, lugar de su naturaleza, edad, domicilio y reseña de los docum ntos que se acompañan. Estos docu-'n los siguientes: mentos ser

Certificación del acta de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil. lecalizada si la localidad de su espedi-ción no correspondiere a la jurisdicción

de la Audiencia Territorial de Madrid.
y legitimoda en otro esco
b) Certificación del Registro de Penados y Rebeides acreditativa de que no su-fre o ha sufrido condona ni está ejecu-toriamento condenado por delito alguno c) Certificación de buena conducta no

lítico-social expedida por la Autoridad provincial o local competente.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que lo inhabilité para el servició e) Resguardo de haber ingresado en

- la Habilitación del Material de la Direc-ción Ganeral de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de 50 pesetas en con-cento de derechos de examen
- f) Acompañarán dos fotografías, ta-maño carnet, respaldadas con el nombre y apellidos de los interesados.
- g) Cuantos estimaren oportuno los Aspirantes nara lustificar los máritos o cir-cunstancias que en ellos concurran Todos los documentos estarán reinte-

grados conforme a la Ley del Timbre.

Las instancias se presentaran en el Re- l giaco de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, desde el dia signiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el 30 de septiemore proximo inciu-

De su presentación se dara en el acto

el correspondience resquardo. 3.º Finalizado el patzo de admisión de instancias se formara por el Tribunal la lista de las presentadas, con mención de los documentos cuya aportación o requisitos en los mismos se nubi sen omitido y que laitorea, por tanto, en su caso, para completar la documentación. Esta lista se publicara en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, concediendose a los Aspirántes un plazo de quince dias hibiles, a partir de su publicación en la forma indicada, para que aporten los documentos que no presentaron a su deoi-do tiempo, o cumplimenten los requisitos oportunos.

oportunos.

4.º Finalizado el plazo previsto en el número anterior, el Tribunal formará la lista de los admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios que, asimismo, se publicara en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Dentro de los diez dias hibiles siguientes a tro de los diez días hibiles siguientes a dicha publicación, los interesados podron formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen procedentes contra su exclusión: reclamaciones que se harán por escrito acompañando los documentos fustif tivos de las mismas. Las resoluciones que de la Tribunal serán inapelables, y unicamente en caso de exclusión pro-cederá la devolución de la cantidad satisfecha como derechos de examen

Si en virtud de las reclamaciones preschagas suariere la lista alguna modificación, será nuevamente publicada en el

periódico oficial.

5.º Formuda la lista definitiva de admitidos, se fijara en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, indicándose, al propio tiempo, el local, día y hora en que habra de reunirse el Tribunal para pro-ceder al sorteo público de los Aspiran-tes, con el fin de determinar el orden

de actuación de los mismos.

Al final de este acro, el Secretario del
Tribunal hará público el du en que, dentro de la primera guincena del mes de enero de 1949, darán comienzo los ejer-

El resultado del sorteo y la fecha del comienzo de los ejercicios se publicaran en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO y se fijará en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

6.º Los eximenes se celebrarán en Madrid ante un Tribunal formado por: el Ilmo Sr Subdirector de Clases Pasivas. como Presidente, y como Vocales, el iluscomo Presidente, y como Vocales, el llus-trisimo señor Interventor de la Direc-ción General de la Deuda y Clases Pasi-vas, un Abozado del Estado de la Ase-sor Jurídica de dicho Centro, un Je-fe de Sección de la Subdirección de Cla-ses Pasivas y el Jefe de la Inspección de Habilitados de Clases Pasivas, que actuará como Secretario.

Los Aspirantes sufrirán el examen según el orden del sorteo, previo llama-miento de los que havan de actuar en cada dia y ejercicio, que se hará por es-crito el dia anterior en el mismo lo-cal donde los ejercicios tengan lugar.

I s ejercicios serán dos: El primero práctico, constará de tres

partes, a saber:

a) Redacción de un oficio, instancia, ramunicación o cualquier otro escrito re-lacionado con materia de Olases Pasivas, sobre las bases que en el acto dé el Tribural, para aprecar la caligrafia, opto-grafia, forma literaria, corrección grama-

tical y estilo para la resolución de este ejercino se dispondra del tiempo maximo de treinta minutos.

b) Resolución de un problema de aritmetria elemental o mercantil, sopre operaciones fundamericaies, macciones , 16glas de tres interes, descacino, comisio-nes y corretajes, y en la formación com-pieta de una nomina de perceptores de naueros pasivos, o practical una liqui-quelon de alta de naberes pasivos con 108 Garos que l'achité el l'Eduna. Para resoiver esa tercera parte del ejercicio tos apositores amponatina um nellipo lilaximo e una nora, y
c) Resettation soure un caso de reco-

noc.metico, clas.licac.on, peruida, acumulaciones, companiomades, renabilitaciones crasiado de naocres pasivos o materias analogas. Para la realización de este ejercicio, los examinandos podran va-lerse de textos legales, de los que deperan ir provisces y alsponaran dei tiem-po maximo de dos horas.

Para pouer tomat parte en el segundo ejercicio es requisito necesario la apropación del primero. Para la celebración dei segundo ejercicio, solamente se convocara a los aspirantes que en el primero hubleran obienido la puntuación minima a que se renere el articulo 10 de esta Orden.

El segundo ejercicio, teórico, consistira en la exposicion oral, durante el tiempo maximo de media hora, de tres temas sacados a la suerte de entre los que integran el cuestionario que se publica anejo a esta Orgen, uno por cada una de las tres partes de que consta. Es-

te ejercicio sera publico.

9.º Los Aspirantes deperan presentar-se a efectuar el examen precisamente el dia que se les haya señalado. El Aspirante que no se presenta e a realizar quier ejercicio cuando tuere ilamado al reccio, sera considerado desistido dei examen y decaido en todos sus derecnos.

Solo en el caso de enfermedad deoidamente justificada con antelación sufficiente, con objeto de que el fribunal designe el Facultativo que ha de comproballa, podra concedersele al Aspirante la práctica del ejercicio en fecha distinta, sin que quepa recurso alguno sobre la

decisión que por el Tribunal se adopte.

10. Se otorgarán por cada miembro dei Pribunal calificaciones de cero a cuatro untos por cada una de las tres materías que constituyen el primer ejerci-cio La media aritmética obtenida será-la puntuación definitiva que por consi-guiente, no podrá exceder de doce puntos, y el mínimo será inferior a siete puntos, quedando eliminado el Aspirante que no alcance la puntuación se-ñ dada como minimum. El segundo ejercicio se calificara en la misma forma y. con iciones que quedan señaladas para el primero, habida cuenta de que tam-bién consta de tres pruebas El Tribunal expondrá las listas de los

aprobados en cada ejercicio, con sus puntuaciones, día por día de actuación en el oral, y conjuntamente para todos los examinandos en el práctico. La suma de los puntos obtenidos en los dos ejercicios constituirá la calificación total, con arreglo a la cual se formará la lista de apro-bados. En igualdad de puntuación total se dará preferencia en el orden a los que tengan mayor edad.

11. Los derechos que para los ex combatient's, Mutilados, etc., establece la Ley de 17 de julio de 1947 seran tenidos en cuenta a los efectos de adjudicación de las plazas vacantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 7 de noviembre de 1944 Asimismo, para la provisión de vacan-

tes se exigirá el oertificado de haber efec-tu el Servicio Social expedido por Organismo competente, tratándose de con-

cursantes femeninos.

12. La lista de aprobados se publica-rá en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, y a todos ellos se les proveerá de documentos justificativos de su apinud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas que sera indis-pensable para concursar las plazas vacantes

CUESTIONARIO PARA EL EJERCICIO LLUMBLU

PARTE PRIMERA

Organization y Legislation general ac' material

Tema 1.º Ministerio de riacienda.--Su Ofganization. Dieve idea de cada uno de Organishios Celiflaies.

Tema 2.º Organization, atribuciones y servicios de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivias.—Servicios Centraies. - Subdirección de Deada. - Intel-

vencion, --Asesoria outificia.--Tesoreria. Tema 3.º Organización, atriouciónes y servicios de la Dirección General de la Lieuua y Ciases Pasivas, Sunuireccion de Ciases Pasivas, Especial referencia a sus secciones de Judiaciones, Pensiones, Ordenacion de Pagos e Inspeccion de na-

bilitados de Clases Pasivas.

Tema 4.º Organización provincial de la Hacienda Publica.—Los Delegados de

Hacienua.—Servicios provinciales.

Tema 5.º Especial referencia de los servicios provinciales relacionados com Clases Pasivas (Intervenciones y Depo-

Clases Pagadurias).

Tema 6° Breve idea de la Tarifa 1.º
de la Contribución de Utilidades.—Titulo I.—Funcionarios publicos y asimilados. -Utilidades stijas. - Utilidades even-tuales. - Acumulaciones. - Obligaciones y responsabilidades que de la misma se de-rivan. - Profesiones oficiales. - Dietas. -Impuesto del Timbre. - Idea general del timbre de: documentos públicos, expedientes administrativos, Registro Civil y titulos.

Tema 7.º Procedimiento e conómicoadministrativo. - Actos de gestión y de reclamación. Recurso de reposición. Re-clamantes. Instancias Recursos extra-ordinários. Recurso de agravios.

Temb. 8.º Presupuestos. Creditos extraordinarios y suplementos de crédito.—
Obligaciones generales del Estado.—Prescripción y caducidad de créditos.
Tema 9.º Disposición de gastos.—Or-

denación de Pagos y su intervención.— Reintegro de pagos indebidos.—Devolu-ción de ingresos indebidos.

PARTE SEGUNDA Legislación de Clases Pasivas

Tema 1.º Concepto de las Clases Pasivas del Estado. --Su fundamento y antecedentes de la Leg.siac.on actual. --Concepte de las pensiones de Montepios, pensiones del Tesoro, pensiones remuneratorias y limiosnas de Aimaden.

Tema 2.º Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 19.6 - Su división. -Reglamento de 21 de noviembre de 19.7 --Su división. -Reguistos generales para solicitar la declaración de haberes pasivos.

Tema 3.º Junilación. — Sas clases.— Tramitación de las mismas. —Documen-tación exigible en cada caso. —Pensiones que sta situación produce. - Derechos pasivos naximos y minimos.

Tema 4.º Retiro. Sus clases.—Tramitación de las mismas. Documentación exigible en cada caso. —Pensiones que esta situación produce.—Derechos pasivos máximos y mínimos.

Tema 5.º Pensiones causadas por los empleados civiles en favor de sus familias. -Definición. -Sus clases. -Documentos exigibles y tramitación en sus distintos casos -- Derechos pasivos maximos y n mannos.

Tema 6: Pensiones causadas por los empleados militares en favor de sus fa milias —Clases.—Documentos exigibles y

trangtación en sus distintos casos. Derechos pasivos maximos y minimos.

Tema 7.º Pensiones exchaoramarias. -Sus clases. De jubliación, cansas que las Sas (the identity of the following of the sas (the identity of the individual y trainitation.

Tenia 8. Femologies extraorumatias y especimies en lavor de las fallimas. —De

caracter c.val. - Sus clases. - Causas que las motivan y trainitación. - De caracter mentar. - Sus clases. - Causas que las motivan y trainitación.

Tema 9.º Messacas de supervivencia.—Documentación y trainites. «Cosamias y pensiones de 305 Ministros. «Locamentación y trainites. «Documentación y trainites. «Documentación y trainites. «Opciones. — Prescripciones. — Incompanyo de 200 de propositiones. — Incompanyo de 200 de propositiones. pationidades de pensiones.

Tema io. Informaciones de pobreza.—

Documentation. - Trainitation. - Justineac.on de imposibil.dad de los huerfaños para ganarse el sustento

Tema 11 Consignación del pago de haberes pasivos. Competencia. Trasacciones de pagos. Acumulação de pensiones. Competencia. Documentación y tramites. - Rehabilitaciones. - Causas. - Competencias - Documentacion y tramites.

Tema 12. Poderes y autorizaciones. -Su requisitos.—Revocaciones.—Retención de naberes pasivos. — Revista.—Anticipos a cuenta de haberes pasivos.

PARTE TERCERA

Derecho y legislación especial sobre Habilitados de Ciases Pasivas

Tema 1.º Contrato de mandato. - Sus clases.—Obligaciones y derechos del man-dante y del mandatario.—Modo de extin-guirse.—Apoderamiento.—Analogia y diferencias del mismo con el mandato.

Tema 2.º Quienes pueden ejercer actividades en materia de Clases Pasivas del Estado.—Heblittados de Clases Pasivas.—Nombramientos.—Requisitos y documentos para los mismos.

Tema 3.º Incapacidades.-Incompatibilidades. Suces.ones.—Plantillas.—Vacantes y modo de proveerlas.—Residencia.—Permisos. — Arancel.—Sustituciones.—Honorarios de las mismas.

Tema 4.º Facultades y Obligaciones de los Habilitados de Clases Pasivas en sus relaciones con los perceptores de haberes pasivos.—Promoción y gestiones de expedientes de Gestion mensual de cobro. Comprobaciones de aptitud legal para el m.smo—Residencia de poderdantes.

Tenia 5.º Pago directo mediante nómina redactada por los Habilitados.—Anti-cipos a perceptores.—Sus requisitos.—Im-presos ajustados a modelo oficial: para promover y tramitar expedientes en ma-teria de Clases Pasivas hasta el percibo de los haberes: para la tramitación de las incidencias que motivan el pago a las Clases Pasivas, de recibos-talonaries y facturas-talonarias. Obligaciones tributarias de los Habilitados.—Contribución Industrial —Contribución de Utilidades.

Tema 6.º Responsabilidades. -- Faltas leves. graves v muy graves.—Correcciones. Sus clases.—A quién compete su imposición.

Tema 7.º Fianzas -- Fianza individual. Fianza colectiva —Oficinas competentes — Prorrogas. -Revisiones.—Afecciones.—Cancelaciones y sus clases.

Tema 8º Colegiación.—Colegios de Habilitados.—Estatutos.—Competencia de los Colegios.

Tema 9º Inspección.—A quién compete — Atribuciones. - Disposiciones transitorias del Decreto de 7 de noviembre de 1944

Tema 10 Concepto de los delitos de falsificación de documentos, estafas y apropiación indebida.

Madrid. 2 de julio de 1948.-P. D., Fernando Camacho.

M." BE MIDUSTAM Y COMERCIO

DEDEN de 17 de junio de 1948 por la que se concede la exerciencia volunta-lia al Tecnico Comerciai dei Estado don Florencio Sánchez y Menendez-Rivas

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Florencio, Sanchez y Menéndez-Rivas. Técnico contercial del Estado, con categoria de Jefe de Administración Civil de segunda clase, en suplica de que se le conceda la excedencia voluntaria; De acuerdo con el informe de la Sección de Personal de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y/con los párrafos primero y tercero del articulo 41 del Espamento de 7 de septiembre.

to 41 del Reglamento de 7 de septiembre

de 1918, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Florencio Sánchez y Menén-dez-Rivas, Técnico comercial del Estado, la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año ni mayor de diez, con efectos a partir del dia 1.º de febrero

Lo que comunico a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1948.-P. D., Tomás Suñer

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de junio de 1948 sobre as-censo a Jefe de Administración Civil de segunda clase al Técnico comercial del Estado don Emilio Llorens Pérez.

Ilmo Sr : Producida una vacante en la categoria de Jefe de Administración Ci-vil de segunda clase del Cuerpo Técnico de Comercio, por haber sido concedida la excedencia voluntaria a don Florencio Sánchez de Menéndez Rivas, con efectos a partir de 1º de febrero último.

Este Ministerio ha tenido a bien ascen-

der a dicha categoria al también Técnico don Emilio Llorens Pérez, que ocupa el número 1 en la inmediata inferior, con-efectos a partir del mencionado dia 1º de febrero último pasado.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

más Suñer.

más Sufier.

cimiento v efectos.

Dios guarde a V I muchos años. Madrid. 17 de junio de 1948.-P D., To-

Ilmo. Sr Director general de Comercio y Politica Arancelaria.

ORDEN de 18 de junio de 1948 sobre as-censo de don Francisco Alonso Luengo, Técnico comercial del Estado a Jefe de Administración Civil de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Ascendido el Técnico comerreal del Estado don Emilio L'orens Pérez con categoria de Jefe de Administración Civil de tercera clase, a la inmediata superior, con efectos de 1.º de febrero próximo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a dicha categoria de Jefe de Adminis-tración Civil de tercera clase al también Técnico don Francisco Alonso Luengo. Delegado de Comercio en Santa Cruz de Tenerife, que ocupa el numero uno en la inmediata inferior, con efectos a partir del mencionado dia 1.º de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimento en efector.

cimiento v efectos.

Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 18 de junio de 1948.-P. D., To-

Ilmo Sr Director general de Comercio y Politica Arancelaria.

ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se demiya a autorización de ail misión temporal de desperdicios de caucho para su transformación en regenerados destinados a la exportación.

Elicmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «W. s.), S. A.», establecida en Burcelona, en solicatua de que se le conceda el régimen de agmision temporal para la importación de 625 toneladas de des-perdicios de caucillo para su transforma-ción en regenerados de caucillo, que se destinarian precisamente a la exporta-

Vistos los informes que sobre la expresada petición han emitidos los Organismos consultados al efecto;

Resultando que los desperdicios de que se trata serian remitidos por una casa inglesa para que, después de transforma-dos en regenerados en España, fuesen enviados a su final de Zurich, esupulándose como pago por la manufactura la entrega de etras 375 toneladas de desperdicios de caucho para su utilización en el

mercado interior;

Considerando que los derechos de la primera materia de que se trata son muy reducidos, especialmente los correspon-dientes a la partida 1.508 del Arancel de Aduanas, que es la aplicable, según de-clara la casa solicitante, a la mayor par-te de los desperdicios, por lo que la es-casa influencia de dichos derechos en la operación no justifica, por si sola, la conoperación no justifica, por si sola, la con-cesión del régimen que se pide, siendo también un obstáculo para esta concesión las dificultades con que se tropezana para establecer un tipo, sigulera aproxi-mado, de mermas, por razón de las no-tables diferencias que se aprecian en la calidad de los desperdictos:

Considerando que, al no ser oportuna. actualmente, la importación de desperdi-cies de caucho en régimen normal, la operación es inadmisible porque no pro-

percionaria beneficio alguno.

Este Ministerio, conformándose con lo prontesto per la Dirección General de Comercio y Política Arancobría, ha resuelto denegar la autorizaçión de admisión temporal de deportación de cuicha de contrata en la conformación de contrata de la conformación de la confor para su transformación en regenerados en las condiciones solicitadas por «Wit-

en las condiciones solicitadas por «Witty, S. A.», de Barcelona.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento v efectos consiguientes.

Dios guarda a V. E. muchos años.

Modrid. 30 de junio de 1948.—Por delegación. Tomás Suñer.

Exemo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrisimo señer Director general de Comercio y Política Arancelaria.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de junio de 1948 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Or-den de 5 de abril del corrente año (BOde mayo del mismo) para la provisión. en propiedad, de la cátedra de «Derecho Prosesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Victoria.

de la Univers.dad de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dois guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1948

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN le 14 de junio d**e** 1948 por la que se declara deserto el concurso de traslació a cátedra de Universidad que se cita.

timo. Sr.: Por falta de aspirantes ai concurso de trasiado anunciado por Ordei. de 4 de murzo del corriente and (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de .0 de mayo del mismo) para la provisión, en propledad, de la cliedra de «l'erapeu-tica ils.ca» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, Este Ministerio ha resuelto declarar

desierto el concurso de traslado de reterencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñan za Universitaria.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se nomora en virtud de oposicion nore, Projesor de término de la Es-cuela Nacional de Artes Gráficas a don-Rajael Pellicer Gaseote.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provision, por oposicion li-ore, de una plaza de Profesor de termino de alimijo Artistico aplicado a las Artes Graficas», vacante en la Escuela Nacional de Artes Graficas;

Resultando que por orden ministerial de i de julio ultimo que anunciada a provision, por el turno de referencia, la mencionida piaza y que por la Orden antincio de convocatoria de 16 del mis-

mo mes se fijation las condiciones a que imbia de ajustarse la realización de la oposición de que se trata;
Resultando que, en vista de los ejerciclos realización por cada uno de los opositores, el Tribunal propuso por unanimidad la adjudicación de la piaza al senor Pellicer Galeote,

Considerando no se formuló protesta ni reclamación alguna contra la actua-ción del Triounti ni en contra de la pro-

puest formulada,

Este M.nisterio, de acuerdo con la refer da propuesta y con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar, en virtud de oposición libre, a don Rafael Pellicer Galeote Profesor de termino de «Dibu-jo Artístico aplicado a las Artes Grafijo Artístico aplicado a las Artes Graficas» en la Escuela Nacional de esta última denominación, con el sueldo o la gratificación de entrada de 10 000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, en las condiciones reglamentarias y siendo de aplicación al interesado todas las prerrogativas a dicho cargo reconocidas nor las disposiciones vigentes.

Lo digo a V I. para su conocimiento y dem's efectos.

v dem's efectos.

Dios guarde a V. 1. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enstanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se anuncia a oposición la cáteara de «Anatomia y Fisio ogia de los veyetales y Botánica aplicada» en la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la catedra de «Anatomia y Fiscologia de los vegetales y Botánica aplicada» en la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona.

Este Vinisierio ha resu**lto anuncia** la mencionada cátedra para su provisión. en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la imbina, justificaran las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regira, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de juno de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no este afec-

tado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento etectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 24 de junio de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cuorir una piaza de Projesor adjunto de la Faculiaa de Derecho de la Universiaad de Sevilla.

Iimo, Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilia y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo septi-mo de la Orden de 5 de diciembre de 194. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-LC der 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero Convocar el concurso-opost-cion determinado en la Ley de 29 de juno de 1943 para cuorir una plaza de Prode 6.000 pesetas, en la Facultad de De-riche de la expresada Universidad y ads-crita a las enseñanzas de «Derecho Romano e Historia del Derecho».

Segundo El plazo de convocatoria se-ra el de treinta dias naturales, conta-dos a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO Aus-tándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase na dispuesto esa Dara los de esta clase na dispuesto esa Eurección General de Enseñanza Universtaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos mes y año). Lo digo a V I para su conocimiento y deinas efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madria, 24 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Imo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de junio de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras ue reputacion y rejointa en el paraira-yos des teatro amaria Guerrero», de Madrid.

I'mo. Sr.: Visto el proyecto de obras le reparación y reforma en el caracta-yos del teatro «Maria Guerrero», de Maar.a, y

Resultando que la cantidad de 1.223.83 peseus a que asciende el total de la cora proyectada se distribuye en la siguente forma, ejectición material, 3.710 pesetas honorarios facultativos por redace on de proyecto, segun tarifa primera, giupo sexto el 6 por 100, con deducción del 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 40 por 100 por falta de planos en el proyecto. Esta processo i de por dirección de parecera de la conseguir de por dirección de parecera de la conseguir de parecera de la conseguir de por dirección de parecera de la conseguir de por dirección de parecera de la conseguir de por dirección de parecera de la conseguir de parecera de la conseguir de parecera de la conseguir de la consegu posetas; idem id. por dirección de obra, con la sola deducción del 50 por 100 que marca el antes citado secrado, pesetas 111,30, honorarios de Apartes or, 60 por 100 sobre los de dirección, 66.78; premio de pagaduria 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 9,27 pesetas; pluses de carestia de vida y cargas fa-miliaros, calculados sobre el importe de la mano de obra. 259,70 pesetas, total, 4.2:3.83 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favora-blemente el proyecto en fecha 22 de di-ciembre de 1947, si bien formula algunas objectones en lo que respecta a honorarios, las que, poi otra parte, han sido ten das en cuenta en la redacción de

resumen que antecede;
Resultando que la Sección de Contabilidad toma razon del gasto en 12 de los Corrientes y la Illicry ación de 12 de los Hacienda en este Departamento hiscali-ga aquel en 15 del mismo mes;

za aquel en la der mismo mes;
Considerando que, dada la indole especial de las obras a realizar, el proyecto h. sido reductado por el Ingeniero don Rafael Altamira, previamente autorizado al efecto por la Orden ministerial de 23 de octubre de 1947, en la que se preveia la circunstancia de que dicho proyecto fuera redautado por un Facultativo no Arquitecio,

Considerando que para la ejecución de las obras que se proyectan ha sido ne-cesario redactar el oportuno proyecto, por lo que procede el abono al Faculta-tivo autor del mismo de los honorarios correspondientes, si bien hay que deducir de los que se le acrediten por tormación de proyecto el 40 por 100 por macion de proyecto el 40 for 100 por falta de planos en el mismo. En cuanto a los honorarios de Anarejador, también procede su abono, ya qui no es prudente prescindir, en este caso, de su labor complementaria.

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, dada su cuantía,

Este M.n. sterio ha tenido a bien apro-bar el provecto de obras de renaración y reforma en la instalación del pararrayos del teatro Maria Guerrero, de esta capital, redactado por el Ingeniero don Rafael Altamira, por su total importe de 4 223 83 pesetas, que se abona-rán con cargo a la partida que para es-tas atenciones figura en el capitulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afies. Madrid, 28 de junio de 1948

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Uni-versidad de Madrid a don Alfonso de la Fuente Chaos.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso le traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 18 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministèrio ha resuelto nombrar para el desempeño de la segunda cate-

pera el desempeño de la segunda cate-ota de «Patologia y Clinica quiturgicas» de la Facultad de Medicina de la Uni-versidad de Madrid al Catedrático de a misma asignatura en la de Valencia, don Alfonso de la Fuente Chaos, con el mis-mo sueldo que actualmente disfruta y mil pesetas anuales más, conforme a lo deferminado en la vigente Ley de Presu-puestos puestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V I. muchos afios.

Madrid. 30 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Ensenanca Un.versitaria.

ORDEN de 2 de julio de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Rafael de Balbin Lucas

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de trasiado y cumplidos los tramites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943. Este Ministerio ha resuelto nombrar

para el desempiño de la catedra de «Gramati a general y Critica literaria» de la Facultad de Filosofia y Letras de la Oliverendat de Milario di la del Oviedo, don Rafael de Baibin Lucas, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y mil jesetas anuales mas, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presuduestos. supuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

fimo. Sr. Director general de Ensenanza Universitaria.

ORDEN de 2 de julio de 1948 por la que se nombra Calcaratico de la Universidad de Barceiona à don Jaun 194esius suntos.

Limo, Sr., En virtud de concurso de trasiado y cumpidos ros cramites a que se renere el apartado a) del africtiro os de la Ley de 23 de juno de 1943,

Este ministerio na resucció nombrar para el desempeno de la circula de «Derecho (comanos de la racunad de Dere-cho de la Universidad de marcelona al Categratico de la misma alignatura en la de Saiamanca, don Juan Igiesias Sancos, con el mismo suelco que accualmente distruta y mit pesetas anuales mas, de conformad con lo establecado en la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. L. para su conocimiento e efecto.

v efecto.

Lios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1948.

, IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de julio de 1948 por la que se nomora Cateuratico de la Universidad de burceiona a don sose manuel Pertierra y Pertierra.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de

limo. Sr.: Eli virtua de concurso de trassado y cumplidos los tramites a que se renere el aparçado a) del artículo 38 de la Ley de 29 de julio de 1943, Este Ministerio na resueito nombrar par el desempeño de la cacedra de «Quimica Lecnica» de la Facultad de Cientica. cias de la Universidad de Barceiona al Categratico de la inisma asignatura en la de Santiago don Jose Manuel Pertie-rra y l'estiterra, con el mismo sueldo que actualmente distruta y mil pesetas anua-les mas, de conformidad con lo esta-blecido en la vigente Ley de Presupues-

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñan-za Universitaria.

ORDEN de 2 de julio de 1948 por la que se nombra Caledrático de la Uni-versidad ae Oviedo a don Fernando Calvet Prats.

limo. Sr.: En virtud de conourso de trasiado y cumpildos ios tramites a que se refiere el apartado a) del articulo 58 de la Léy de 29 de julio de 1943, Este Ministerio na resuelto nombrat para el desempeño de la catedra de «Qui-

mica organica, l. y 2.º, y Bloquimica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo a Catedratico de la misma asignatura en la de Salamanca, don Fernando Calvet Parts, con el mismo sueldo que actualmente distruta,

Lo digo a V. I para su conocimiento y execuos Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 2 de julio de 1943.

IBANEZ MARTINA

Ilmo, Sr. Director general de Enschanza Universitaria.

ORDAN de 2 de julio de 1948 por la que se accia a desimio el concurso de tras-lado a careara de Universidad que se cita.

Limo. Sr.: Por no reunir el unico aspirante las condiciones exigidas en la convocatoria, y de conformitada con el dictamen emidio por el Consejo Nacional de Educación.

de Educación,
Est. ministerio ha resuelto declarar
deserto el concarso de thesiado anunciado pos Orgen de 8 de enero del coriente año (isolazian OrioTAL ogli
ESTADO del 8 de marzo del mismo)
para la provisión en propiodad de la cutedra de «Medicina legal» de la Parecidad de
la Medicina de la facionecidad de de Medicina de la Universidad de Earceiona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto:

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julió de 1948.

'IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se dispone que todas las Funda-ciones benefico-aocentes presenten un presupuesto normai y permanento.

Timo. Sr.: La Instrucción vigente so-bre el regimen de las rundaciones par-ticulares benefico-accentes escablece la obligación de estas de presentar presu-puestos y rendir cuentas antaries, sarvo aquellos casos en que los Patronatos naya: sado relevados expresamente por los fundadores. Pero la circunstancia de que o. Ingresos y los gistos de estas însti-tuciones sean normalmente los mismos en las diferentes anualidades, dada la naturaleza de los bienes de que son po-seedoras y la determinación de los fines seedora, y la determinación de los fines que tienen que cumplir, hace practicamente innecesario que los presupuestos se sometan a censura todos los años, sin perjuicio de que se eieven al Protectorado las modificaciones que se produzcan y los presupuestos extraordinarios correspondientes.

En virtua de lo expuesto, Este Ministerio ha dispuesto to si-guiente:

1.º Todas las Fundaciones sometidas al Protectorado de este Departamento no relevadas expresamente de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales en la fecha en que reglamentariamente procede someter el presupuesto para el año 1949, deberán formulario, sin excepción, pero se confeccionará como presupuesto normal y permanente de la Obra pia de que se trate, ateniendose, por tanto, unicamente a los ingresos y gastos que tengan fal carácter.

2.º Una vez aprobado el presupuesto normal, a que se refiere el número amerior, se entenderá cumplida la obligación de presentar el presupuesto anualmente, sin necesidad de someterle a la censura del Protectorado en cata año.

3.º Cuando por alteraciones en la relación de bienes por modificaciones autorizadas en la asignación de fines o por al Protectorado de este Departamento no

torizadas en la asignación de fines o por cuale i r otra causa, se produzca una al-teración en el presupuesto pormal de estas Obras pias, deber presentarse al Ministerio nuevo presupuesto, conforme al número primero de esta Orden: En tanto esto no ocurra las cuentas anuales se ajustarán al presupuesto permanente aprobado, debiendo formularse presupuesto extraordinario en los casos en que deban verificarse gastos de este caracter.

4.º Los ingresos y gastos que se figuren en los presupuestos que regula esca Orden e ran los normales, nó incluyénciose, por tanto, los que tengan carácter ocasional, y en cuanto, a los ingresos procedentes de títulos depositados en entidades bancarias, se figurara como ingreso la cantidad liquida que perciban por intereses anuales, sin deducción de los gastos de custodia, que se incluirán dentro de la dácima de administración.

Lo digo a V·I. para su conocimiento y demis efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se declaran vacantes las Secretarias de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Madrid, Valencia, Guipuzcoa, Murcia, Logroño, Soria, Baracaldo, Jerez de la Frontera, Torreavega e Irun, y convocando concurso para su provisión.

Imio. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 12 de mayo promitio pasado que se procedicese a proveer las vacantes de secretatios existêntes en las Camaras Onciales de la Propiedad Urbana, y necha por aquenas Camaras en que la vacante existe la propiesta de deciaración de la misma, determinada por el articulo 12 del Regiamento de 3 de septiembre de 1341.

Y nablehuose resuento que la provision de las vacantes se naga por el turno tercero de los autorizados en el articulo 12, antes mencionado, en cuanto a la secretaria de la Camara de Miduria, y por el turno primero, y en su delecto por el segundo de los del repetido articulo 12, en las de las demas Camaras, respectivamente.

Este Ministerio se ha servido disponer: 1.º Se declaran vacames las Secretarías de las Camaras Onciaes de la Propiedad Orbana siguientes:

De primera categoria, Madrid.

De segunda categoria, Varencia. De tercera categoria, Guipuzcoa. De cuarta categoria, Marcia.

De quima categorio, Logiono. De sexta categoria, Sona, Baracaldo, Jerez de la Frontolia, Torrelavega e frun.

2.º Que en el piazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLLITN OFICIAL DEL ESTADO, los Secretarios de Camaras Oficiales de la Propiedad que deseen concursar a la Secretaria de la Camara de Madrid presenten sus solicitudes acompanadas de todos los documentos que estimen conveniente para que puedan ser tenidos en tuenta, si procediere.

3.º Que en el mismo plazo fijado en el apartado anterior los Secretarios que deseen optar a las demas vacantes presenten asimismo sus respectivas solicitudes, a fin de que dichas vacantes puedan ser provistas por el turno primero de los fijados en el artículo 12 del Reglamento de 3 de septiembre de 1941, o en su defecto, por el turno segundo del mencionado artículo.

Lo que digo a V. I. para su debido co ocimiento vefectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madr.d. 30 de tunio de 1948.—P. D. Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Transcribiendo los Estátutos reglamentarios del Montepio Nacional de Previsión Social de los Productores de la Dependencia Mercantil, aprobados por Orden Ministerial de 22 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 98, de 7 de abril siguiente).

TITULO PRIMERO

Naturaleza y extensión del Montepio

Articulo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la vigente Regiamentación Nacional de Trabajo de la Dependencia Mercantil, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948, se constituje con duración indefinida el Montepio Nacional de Previsión Social de los Productores de la Dependencia Mercantil, con domicilio en Madrid.

Esta Entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social, protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles, mediante aportaciones fijas, en la forma que disponen los presentes Estatutos reglamentarios, de acuerdo, tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades, como con las Ordenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a esta Entidad, de acuerdo con su potencial económico

Art. 2.º El Montenio Nacional de Previsión Social de los Productores de la Dependencia Mercantil tiene capacidad y personalidad furidica plena, según la vigente Ley de Mutualidades. En su consecuencia, y dependiente únicamente de la furisdicción del Ministerio de Trabajo, gozará de plena capacidad y personalidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines Asimismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y elercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Dependencias de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

Art. 3.º El Montepio se regirá por los presentes Estatutos reglamentarios y los preceptos de la Ley de Mutualidades y Montepios, de 6 de diciembre de 1941, su Reglamento de 26 de mayo de 1943 y demás concordantes en materia de Previsión Social

Art. 4.º Esta Entidad desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y plazas de soberania del Norte de Africa y comprenderá todos las Empresas y personal afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Dependencia Mercantil.

Art. 5.º El Montenio no ejercerá más actividades que las de Previsión de carácter social y benéfico autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

TITULO II

De los socios

Obligaciones y derechos

CAPITULO PRIMERO

De las clases de los socios

Art. 6.º Los socios del Montepio se clasificarán en dos clases:

Socios protectores.

Socios beneficiarios.

CAPITULO II

De los socios protectores

Art. 7.º Los socios protectores podrán ser:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

Sección 1.* -De los socios protectores obligatorios

Art. 8.º Seran socios protectores obligatorios todas las impresas que, en virtud de las oisposiciones apricables, coticen preceptivamente a favor del Montepio.

Art. C.º Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

- 1.º La affiliación al Montepio del personal que trabaje a su servicio.
- 2.º Pagar las cuotas correspondientes en la cuantia y forma que se determina en los presentes Estatutos regiando...Larios.
- 3.º Remitir al Montepio un padron inicial de todo el personal adscrito a dichas empresas, en el que consten los siguientes datos: numero de orden, nombre y dos apenidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, techa en que ingreso al servicio de la Empresa categoria profesional, sucido o salario que percibe, y las afinaciones individuales todo ello segun modelos que facilitara el Montepio.
- 4.º Remitir mensualmente al Monteplo relacion de las altas y bajas causadas en el mes anterior haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior, así como la Empresa de la cual proceda el empleado.
- 5.º Ingresar en las cuentas corrientes abiertas a nombre del Montepio, y dentio de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, el saldo resultante de deducir del total de cantidades que hubieran de haberse satisfecho, el importe de la nómina de pensiones o subsidios abonados por las Empresas y por cuenta del Montepio: cerrespondientes al mes anterior del referido ingreso, cuando estén autorizadas para ello.
- 6.º Presentar oportunamente y tener a disposición de los empleados la liquidación de pagos de sus cuotas.
- 7.9 Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y los acuerdos que, en virtud de los mismos, adonte la Asamblea General o la Junta Rectora.
- 8.º Confeccionar mensualmente un a nómina de los beneficiarios que deban percibir sus pensiones o subsidios en las Empresas correspondientes, cuando así fuese ordenado por esta Entidad que debidamente firmada por los interesados, será remitida a la institución dentro de los quince primeros dias del mes siguiente al que las pensiones o subsidios se refieren.
- 9.º Proceder al abono de las cautidades que ordene hacer efectivas la Entidad, cuando los expedientes hayan sido resueltos favorablemente.
- 10. Todas aquellas obligaciones que se deriven de lo establecido en los presentes Estatutos reglamentarios.
- Art. 10 Todos los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General o de la Junta Rectora, cuando fueran elegidos para ello, en la proporción que se establece.

Sección 2.º—De los socios protectores voluntarios

Art. 11. Seran socios protectores voluntarios cuantas personas físicas o juridicas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al Monteino.

Art 12. El nombramiento de socio protector voluntario será concedido por la Junta Rectora a las versonas que, reuniendo las circunstancias que se precisen, sean consideradas con méritos suficientes para ello.

Art. 13 El titulo de socio protector voluntario será honorifico, y el que lo ostente solamente està facultado a asistir con derecho a voz a las reuniones de la Asamblea General.

CAPITULO III

De los socios beneficiarios

Art. 14. Los socios beneficiarios podrán ser:

a) Socios beneficiarios obligatorios. b) Socios beneficiarios voluntarios.

Sección 1.º—De los socios beneficiarios obligatorios

Art. 15. Serán socios beneficiarios obligatorios todos los productores afectados por la vigente Reglamentación Nacional por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Dependencia Mer-

Art. 16 Los socios beneficiarios obli-Art. 16 Los socios beneficiarios obligatorios tendrán derecho a percibir las prestaciones o subsidios que les correspondan con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos Reglamentarios y en virtud de acuerdo de los Organos competentes del Ministerio.

Art. 17 Igualmente los socios beneficiarios obligatorios tendrán derecho:

1º A conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes.

A que les sean respetados todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo que se dispone en estos Estatutos reglamentarios.

Art. 18. Serán obligaciones de los

socios beneficiarios obligatorios:

1.º Dar cuenta a la Junta Rectora, por medio del Director del Montepio, de las variaciones y modificaciones que puedan afectar a la percepción de sus beneficios.

beneficios.

2º Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de las prestaciones, las cuales deberán responder exactamente a la situación respectiva del socio beneficiario.

3º Presentar, unida a la solicitud consiguiente, la documentación que pueda precisarse para la concesión de los beneficios.

beneficios.

- interesados por los Inspectores o Interventores del Montepio cuando, en cumplimiento de su misión, les requieran para ello, allanándoles en la medida que esté a su alcance las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción lidad y ser objeto de sanción.
- 5.º Observar los plazos y formalidades establecidas en los presentes Estatutos reglamentarios, para la presentación de las solicitudes de beneficios.
- 6º Cumplir los preceptos de los Estatutos Reglamentarios y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

Sección 2.ª—De los socios beneficiarios voluntarios

Art. 19 El productor socio beneficia-rio obligatorio que pase a ser Empresapodrá continuar perteneciendo Montepio con todos los derechos y deberes de sus Estatutos, siempre que satis-faga sus cuotas tanto patronal como obrera, que serán calculadas sobre el último salario por el mismo percibido.

Sección 3.ª—Disposiciones comunes a todos los beneficiarios

Art. 20 Para adquirir derecho al percibb de las prestaciones que otorgan los presentes Estatutos es condición indispensable que el empleado se halle afiliado al Montepio y se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 21 Los asociados que voluntaria o forzosamente dejen de prestar servicio en el Comercio serán baja en el Montepio si no continúan cotizando al mismo por los conceptos de Empresa y empleado.

En el supuesto de que coticen al Montepio los asociados gezarán de todos los derechos previstos en el articulo anterior Caso de no cotizar, cuando se reintegren al trabajo en cualquiera de las Empresas Mercantiles afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Dependencia Mercantil se les reconocera la an-tigüedad que tengan adquirida con ante-rioridad a su baja en el Montepio.

CAPITULO IV

De los demás beneficiarios

Art. 22 Seran beneficiarios todos aquellos que, sin tener la condición de socios del Montepio, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos reglamentarios, con arreglo a sus preceptos, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Art. 23 Serán obligaciones de las personas a que se refiere el articulo anterior:

1.º Solicitar del Director del Montepio, dentro de los plazos que en los presentes Estatutos reglamentarios se determinan y en la forma que se establece para cana caso, los beneficios que puedan corresponderles.

Aportar los documentos y datos que, para la concesión de beneficios, les

exija el Montepio. 3º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera de ellos el Mon-

TITULO III

Organicación y funcionamiento

CAPITULO PRIMERO

Del gobierno del Montepio

Art. 24. Los Organos Rectores del Montepio Nacional de Previsión Social de los Productores de la Dependencia Mercantil son:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Rectora.
c) La Comisión Permanente.

d) El Director.

Sección 1.º-De la Asamblea General

Art 25 La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros:

1.º El Director del Montepío.
2.º Un representante del Ministerio de Trabajo nombrado por la Delegación Especial de Mutualidades y Montepios Laborales

3.º Un representante de la Jefatura Nacional de la Obra Sindical «Previsión Social».

b) Vocales electivos:

1.º Diez Empresarios.

2º Cuarenta productores de las diversas categorias profesionales, según la Re-

glamentación del Trabajo.

Art. 26. Para ser elegido miembro de la Asamblea General se precisará reunir los siguientes requisitos: ser asociado, mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales y llevar trabajando, como mínimo, diez años en la profesión.

Art. 27. El Secretario y el Contador-Interventor del Montepio podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las

reuniones que la Asamblea celebre.
Art. 28 La elección de los miembros que han de constituir la Asamblea Gema, se regirá por los orocedimientos y normas sindicales establecidos o que se establezcan para tal fin previa aprobación en todos los casos, del Ministerio

de Trabajo.

Art. 29 La Asamblea General se reunirá una vez al año. y además cuando
las circunstancias lo requieran y sea convocada por el Presidente, bien por ini-

ciativa de éste, o a propuesta de la Junta Rectora, o bien per soncitarlo la ter-cera parte de los asamblestas

La convocatoria de la Asamblea G peral se hará con una antelación monta de vente das y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circumstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Art 30 En las reuniones extraordina-rias de la Asamblea General sólo podr la tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el Orden del día Art. 31 Los miembres de la Asamblea

General podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para defender o impugnar una proposicion.

Para contestar cuando hayan sido

aludidos possonalmente.

3.º Para rectificar, una sola vez cuando havan tomado parte en algún debate. 4" Para una cuestión previa o de

orden Art. 32. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la pala-bra en reuniones de la Asamblea Gene-ral, se entenderá que no consumen turno

a los efectos reglamentarios. Art. 33 Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra, po podrá ser interrumpido, sino para ser llamado al orden por la Pre-

sidencia El Presidente podrá retirar la Art. 34 palabra al mieribro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión dei local

si ello fuese necesario. Art. 35. Las votaciones serán nomina-les cuando asi lo soliciten diez miembros

de la Asamblea.

Art. 36. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su

voto de c:-liaad Art. 36. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptaran por mayoria de votos entre los que se nallen presentes, siendo maispensable, para que tengan vasiendo ardispensable, para que tengan validez, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo diez miembros.

Art. 38. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea General al señala-

do para coebrar sesión en segunda con-vocatoria mediará un espacio de veinti-cuatro boras sin que por ningun motivo, ni en pingún caso, pueda reducirse este lapso de tiempo

Art. 39. Las deliberaciones y los acuer-dos de la Asamblea General se harán constar er el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo, autorizandose con su firma el Presidente y el Secretario.

Art. 10. Serán Presidente, Vicepresidente.

dente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Rec-

Art. 41. Será competencia de la Asamblez General:

1.º Examinar, y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas y los balances anua-les del Montepio que le someta la Junta Rectora.

Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos reglamentarios.

3.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora, o las Delegaciones que creen, por mediación de aquélla.

4.º Acordar, cuando proceda, la modificación de cuotas y derechos de los asociados, enevándola para su estudio y tramitación al Ministerio de Trabajo

5.º Estrallar, bien a propuesta de la Junta Rector o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que metoren los establecidos en los presentes Estatutos reglamentarios.

6.º Acordar la propuesta de reforma de Escaculos reguligiemarios cuando ia estante opoctoral, elevandori para su estudio y translucción al Ministerio de Tra-

bajo.
7.º Concer de la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros la relación con el ejercicio de las funciones pro-

plus de sus cursos

8.º intarvenir, en la forma que correspolica, el toucs aquellos asuntos del Monteplo cuya compétencia no este reserva-de a pros Organos del mismo.

Secgión 2.3—De la Junta Rectora

Art. 42. La Junta Rectora estara compuesta for los siguientes miembros electivos:

a) Des empresarios.

b) Diez empieados representantes de las a versas chiegorias regialitentarias. Para la elección de los Vocales electi-

vos de la Junta Rectora se tenera en cuenta que el nomoramiento de la Al-tata pe 105 mismos habra de recaer en aquenes polembros de la Asambiea Ge-quien que estenten su representación por Militaria glaritando la presoleción decidad en relation con los grapos comprendidos en los syarcados a// y b) del presente

Art. 3. Los miembros natos de la Abalmorea Czeneral formaran parte inte-

grance de la Julita Rectora.

Mt. 14. ki zectetario y el Contador-Interventor del Montepio podran asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las

remineres ette la sunta Rectora cescore.
Art. 45 Les Vocales electivos de la June. Metrora Seriar elegitos por la Alimbica Ceneral de entre sus miembros en la princra realion que esta cerebre, teniendo en cuenta que la mitad de los mismos habra, decrecaer en aquallos que oscence, su representación por la locan-dad donde tenga escablecido su domicino er atomerano.

Art. 6. Sera competencia de la Junta

Rectora:

1.9 Camplir y hacer cumplir los pre-Copros Contenuos en 10s bacacines fistatueos regismentarios, y los de caracter, general que sean apmedotes al miontepio. 2.º Conocer de aquenos expedientes, sobre concesión de prestaciones, que orres-can quada o deban de ser denegados y que le sean somendos a su consideración, de le sesti soniciones, por la Comisión Permanente, reservandose siempre el de-recho de peder intervenir en toda clase de concesión de beneficios a los asociados del Montepio en aquellos casos que lo crea conveniente.

3.º Apropar la distribución de fondos. 4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos reglamentarios cuando orrezian duda, así como prevena so-bre aquellas omisiones que en su aplica-

ción se observen.

.5.º informar en los recursos entabla-dos por los socios contra las resoluciones

de la proma Junta Rectora.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea General los presupuestos

de la Asamblea General los presupuestos anualt, de ingresos y gastos.
7.º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios con arregio a las posibilidades del Montepio, previo informe escrito del Contador-Inter-

vent ir.

8.º Someter a la Asamblea General la Memoria artial, las cuentas corrientes y los palantes del Montepio.

9.º Proponer la reforma de los Esta reglamentarios, elevando el correstutos reglamentarios, elevando el correspondiente proyecte a la Asamblea Ge-

postente proyecte a la Asamblea Ge-neral 10. Imponer las sanciones proceden-tes con arregio a lo establetido en el capitulo II del presente título.

11. Proveer las vacantes que se produzcan an anterioridad a la extinción del mandato d sus miembros o los de la Asan blea General

12. En generale adoptat las resoluciones que escimen conveniences siguiendo la orientación y las normas sendidas en los presentes Estatutos reglamentarios y en la ney de Mantiandades y mont plos, asi como elevar a la Superioridad las sugeren has que estimen oportunas para la adopción de medidas que redunden en oenciacio de los asociados.

Art. 47. La Junta Rectora, en su primera reunión, elegira de entre sús Vocá-les electivos los cargos de Presidente, Vi-cepresid-nte y Secretario de la misma que, a su vez, lo seran de la Assimorea General. Dichos cargos deperan ser ocu-pacos por representantes de las distintas

categorias profesionales.
Art. 48. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y Vocales de la Asamutea General y de la Junta Rector seran honordicos y obligatorios.

Art. 49. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses,

to herios, una vez cara tres inesta, a mir de escudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

• Ademas de estas reuniones preceptival se reunirá siempre que sea convocaca por el Presidente, bien por iniciativa de este o en virtud de haberio solicitado la tercera parte de los miemoros, o bien porque el Director asi lo proponga, atendiendo a razones justificadas.

Art. 0. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberan bacerse con una antelación mínima de seis dias, y por duplicado, a fin de dejar un ejempur en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar, en chalquier circunstancia, el mo-mento en que fue recibido por su destinaturio.

Iguamente deberan acompañarse a las convocatófits el «orden del dia» de la sesión correspondiente.}

Art. 51. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptaran por mayoria de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensible, para que tengan valider, la asistentia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocato-na, y en la segund: sera suficiente con que asistan sólo tres miemoros.

Art. 52. Cuando por circunstancias especíacies se hallen reunidos la totalidad de los nuembros de la Junia Reciora, sin previa convocatoria, podrán celebras se-sión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin mas requisito que la aprobación previa y por unanimidad de déclarar la conveniencia de celebraria et tal forma, declendo levantarse el acta correspondiente al igual que en las demás sesiones.

Art. 53. Seran funciones del Presidente de la Asamblea General y de la Junta Rectora : de quien reglamentariamente

le sustituva:

1.º Representar al Montepio, en unión del Director dei mismo, en todos los ac-

tos y contratos que se celebren.

2.º Controcar y presidir las reuniones de la Asambiea General y do la Junta Rectora, dirigiendo la discusion, así como decidi la volaciones en caso de empare.

3.º Pijar el worden del dia» de las reuniones d la Asamblea General y de

la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del

Montepio, cuando lo considere oportumo.
5.º Cuerr, de acuerdo con la Junta
Rectora, las vacantes que se produzcan
con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la
Asamblea General o de la Junta Rectora.

Art. 54. El Vicepresidente sustituirà al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad. fallecimiento u otra cualquier circunstancia que asi lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 55. Serán funciones del Secheta-

cio de la Asambiea General y de la Junta Rectora : de quien regiamentariamente le sustituya:

1.º ACUAT como tal en las sesiones que ceicor. la Asamolea Genera: y la Junta rectora, repactando las actas, que hacuan de ser atitorizadas con el visto bueno del Errsicente, asi como llevar los correspondientes Libros de las mismas.

Asistir al Presidente en la redaccion del «orden del dia» de las sesiones cursar 14.5 convocatorias para ellas.

3,º Autorizar con el visto pueno del Presidente las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo ael Montepio.

SECCION 3.ª—De la Comisión Permanente

Art. 56. La Comision Permanente 'es el Organo que, en nombre de la Junta Rectora, tiene por finandad el gobierno directo y constante del Montepio, estan-

acole atriou(das las siguientes funciones:

1.º El estudio de los expecientes soore concesión de beneficios.

2.º Acolhar la concesión de beneficios cuando preseda, elevando 40s expedientes, debidamente informados, para su resolu-ción, a la Junta Rectora, en aquellos casos en que, por virtud de lo preceptuado en los presentes Estatutos reglamenta-

rios, sea procedente la defiegación u ofrezcan duda.

3.º Cooperar con la Junta Rectora en la ejecución de los acuerdos de la Asam-

blea General.

4.º Velur por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos reglamenta-1105.

5.º Ejercitar todas aquellas funciones que, siendo de la competencia de la Junta Rectora, le sean delegadas.

6.º El o spacho de toua clase de asuntos de tramite

Art. 127. Constituirán la Comisión Permanente los siguientes miembros de la Junta Rectora:

a) Los Vocales natos de la misma. b) Los seis miembros que en dicha Junta ostenten la representación por Ma-

SECCIÓN 4.3—De las Delegaciones del `Montepio

Art. 58. El Monteple Nacional de Prevision Social de los Productores en la Dependencia mercantii podra crear cuantas Delegaciones considere necesarias para el buen desarrollo de las funciones en-comenda us ai mismo, teniendo en cuenta, para su creacion, en todo caso, el volumen c importancia de los centros de trabajo existentes

Todas las acuvidades administrativas de la Delegación del Monteplo se realizarán, precisamente, en el domicilio de otro Monteplo o Mutualidad con residencia en la población donde se cree la cicia en la politación donde se cree la ci-tada Del gación. La prestación de los servicios administrativos de un Monte-pio a otro se establecera mediante con-ciertos entre ambas Instituciones, que deberán se, sometidos a la aprobación de la Delegación Especial del Ministerio.

Art. 19 tas Delegaciones que se creen estarán integradas por una Comision constituida por un empresario y cuatro empleados elegidos entre las diversas ca-

tegorias profesionales.

Art. 60 Se ra requisito indispensable para ser miembro de la Comisión de las Delegaciones reunir las condiciones exigidas para los miembros de la Asamblea General.

Art. 31. Será competencia de las De-legaciones del Montepio en sus respecti-vos territorios:

Ostentar, dentro de las facultades que se les concede en los presentes Estatutos reglamentarios, la representación del Montepio y de sus Organos rectores.
2.º Representar a la Junta Rectora en aquellos asuntos de su competencia, siempre que, de numera empresa y para cada caso, les sean comiercas las tacunades súlicientes.

3.º Oumplie y hacer cumplin los pre-ceptos contendos en escos astatutos, las disposiciones dictada, con caracter ge-neral aplicables ai alontepio y las ordenes eman elas de la Junta Rectora.

4.º Vigitar las liquidaciones de cuotas,

cuidando der sus ingresos se electuen en los piazos y forma regamentarios. 5.º Rem tir ai vionego,o los quios que

sean precisos para la conjección de fiche ros y scattiscicas y los de cualquier naturaleza que le sean interesados por la Comision Permanente.

Recipir y examinar las peticiones de benencios y la documentación presentada al efecto, elevandoia, debidamente informada, a la Comision Permanente para su tramite y aprobación. 7.º Informar a la Comision Permanen-

te de aquimos defectos observados en la buena murcha del Montepio, asi como proponer la medidas que las circunstancias aconsejen para su remedio.

8.º En general commune turn

8.º En g neral, ceantas funciones les sean encomencadas por la Junta Recio-

ra del Montepio

Art. 62. Las Comisiones de las Delegaciones, en su primera reunion, elegiran de entre sus Vocaios electivos ios cargos de Presidinte, Vicepresidente y Secretario de las mismas. Dichos cargos deceran ser ocupados por representantes de las diversas categorias profesionales.

Sección 5.3—Del Director

Art. 63. El Director del Montepio será nomerado po. Orden ministerial, a pro-puesta de la Delegación Especial del Mi-

puesta de la Dangación Especial del Mi-nisterio de Trabajo. Art. 64. Transcurridos seis meses, a partir de la puoncación de estos Esta-tutos, reglamenturios, la Junta Rectora racificara este nomoramiento o procedera, en caso contrario, a elevar al Ministerio de Trabajo la oportuna propuesca en terna para la designación de la persona que deba oscentar acció cargo. Art. 65. Correspondere al Director y seran funciones del mismo:

1.ª Fodos ios poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como asimismo la responsaomaad que ellos engendren.
2.ª representar al Monteplo, en unión

- del Presidente, en todas los actos y contratos, que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales Jazgados, Cen-tros de Administración del Estado y particulares o cualesquiera otros Organismos, Enilda les, oficinas, personas con los poderes oportunos de la Junca Rectora cuando sean necesarios a los indicados efec-
- 3.ª Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios del Montepio. 4,ª Ejecutar los acuerdos que adopte

la Junia Rectora.

- Proponer las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Rectora o de la Comisión Permanente cuando lo es-
- tim portuno.
 6.a Proponer igualmente el personal administrativo necesario, dentro de las consignaciones presupuestarias y de las normas generales que se dicten por la Superioridad.

7.a Ordenar los pagos acordados y los

consignados en presupuesto.

- Fodas las atribuciones de dirección y gestión qui no estén especificamente reservadas o la Asamblea General, a la Junta Rectora o a la Comisión Permanente.
- Art. 66. El Director del Montepio, para el desarrollo administrativo de la En-

tidad, stara auxiliado por un Secretario general y un Contador-Interventor.

Art. 67. Serán funciones del Secretario: el despacho diario de la correspondencia y de los asuntos de indole general e indeterminada, archivo y custodia de l

todos los documentos que afecten al Montepio, rdenar los horos y ficheros de las disuntas Empresas, así como de los osociados benenciarios, y, en general, cuantos decumentos sean precisos para la debida organización administrativa de ia Institución.

Institución.

Confeccionará igualmente la Memoria realizará todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director.

Art. 68. Serán funciones del Contadorinterventor: organizar la contabilidad de la Institución en la forma que se determine per disposiciones generales inter-venir todos los pagos, ingresos y movilizaciones de fondos, ajustándose al pre-supuesto aurobado po: el Servicio, que no podrá medificarse sin autorización de éste, llevando el oportuno registro; presentar a la Asamblea General, a la Jun-ta Rectora y al Director los balances mensuales de comprobación y saldo y el balance fin l al 31 de diciembre.

CAPITULO II Régimen disciplinarlo

Sección 1.4-De las faltas y sus sanciones

Art. 69. Constituiran faltas y darán lúgar a la imposición de sanción los siguientes nechos:

Defraudar a sabjendas los intereses del Momepio o poiler voluntariamente les medios que conduzean a tal fin.

2.º Paiscar las deciaraciones ordinarias o extraordinarias que se hagan ante el Montep.o, o aportar datos inexactos al inismo, etch en orden a la concesion de benencios e con respecto a otras cuales-quiera manifestaciones de las activida-con de esta Entidad.

3.º Entorpecei intencionadamente las mismo, vien en orden a la concesion de

Entospecer intencionadamente las

actividades dei Montepio.

4.º No observar las normas, disposi-ciones o acuerdos emanados de los Or-ganos competentes del Montepio relati-vos al cumplimiento de sus fines o al buen orden del desarrollo de su activi-

Art. 70. Las sanciones que podrá imponer el Moujepio a sus socios beneficiarios seran las consignadas en la siguienescala:

1.ª Apercibimiento privado, consisten-te en comunicación verbal o escrita del

Montepio al sancianado. 2.4 apercionnamo publico. El grado de publicidad que proceda dar a esta sancion se determinara, en cada caso, por el Organo sancionador.

2.4 Suspension temporal y determinada de parte de los beneficios.

4.4 Suspensión temporal y determinada de 1000s los beneficios.

5.ª Suspensión definitiva de todos los

beneficios.

Art. 71. La reincidencia será motivo de agravación de la sanción que corresponda.

Habrá reincidencia cuando un mismo asociado, después de haber sido sancionado por la comisión de una o varias faltas incurra nuevamente en sanción.

Art. 72. Cuando un socio beneficiario incurriere en falta cuya sancion sea la establecida en el apartado segundo del artículo 67 y concurra la circunstancia agravante del artículo anterior, no podra imponérsele ninguna de las sanciones establecidas er los apartados tercero, cuarto y quinto del precitado artículo si no fuera la primera vez reincidente.

Art. 73. Para la determinación de las sanciones que hayan de imponerse en cada caso se tendrá en cuenta la gravedad da la falta cometida, el perjuicio que haya ocasionado o que haya pretendido ocasionatr el sancionado, el criterio adoptado en resoluciones recaidas en casos anteriores y análogos y cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse presentes, a juicio del Organo sancionador.

Art. 74. Siempre que algún socio be-neficiario convetiere cualesquiera de las faltas comprendidas en los apartados pri-mero y segundo del artículo 69 de los presentes Estatutos reglamentarios será

sancion do con suspensa n'he l'amercios. Art. 75. Cuando algún socio protector incurriera en falta, la Junta Rectora dara cuenta de la misma al Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales del Ministerio de Trabajo, a los efectos que procedan

Sección 2.ª—Procedimiento y competencia para la imposición de sanciones

Art. 76 La imposición de las sanciones será competencia de la Junta Rectera

Art. 77. La Junta Rectora, tan pronrational de la sunta rescora, tan pron-to como tenga conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta comprendida en el artículo 69 de-estos Estatutos reglamentarios, acor-dará la incoación del oportuno expediente, a cuyo efecto designará la perso-na que deba instruirlo en funciones de

Juez Instructor

Art. 78. El Juez Instructor designado practicará todas las diligenças necesarias, reuhiendo los datos y pruebas pertinentes en el más breve plazo posible, y formando con bello suficientemento. tan pronto como se halle suficientemente sustanciado el expediente, emitirá in-forme escrito a la Junta Rectora en el que, con los debidos fundamentos, proque, con los debidos fundamentos, pro-pondrá la sanción que deba imponerse o, en su caso, la declaración do no exis-tir responsabilidad sancionable, elevan-do a dicha Junta el empediente completo.

Art. 79. La Junta Rectora, a la vista del expediente con el informe del Juez, impondrá la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabi-

lidad sancionable.
Art. 80. Para la imposición sanción establecida en el apartado pri-mero del artículo 70 de los presentes Estatutos reglamentarios no será preciso la formación de expediente, siendo su-ficiente que lo acuerde la Junta Rectora.

Sección 3.ª—De los recursos contra las sanciones

Art. 81. Contra las resoluciones en que se imponga alguna sanción de los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 70 podrán interponer los interesados recurso de reforma ante la Junta Rectora en el término de treinta dias hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la sanción.

sanción.

Art. 82. Contra la resolución que imponga la sanción que establece el apartado primero del artículo 70 de es-tos Estatutos reglamentarios no cabrá re-

curso alguno.

Sección 4ª—Responsabilidades *especiales*

Art. 83. El Ministerio de Trabaio podrá sancionar, con arreglo a las disposiciones vigentes. a los miembros de la Asamblea general o de la Junta Rectora, así como a los titulares de los cargos establecidos o regulados en la sección 5.ª del capitulo 1.º del presente título, previa formación de expediente, con audiencia de los interesados. con audiencia de los interesados.

TITULO IV

Administración económica

CAPITULO PRIMERO

Recursos económicos y régimen financiero

Art. 84. Los recursos económicos del Montepio Interprovincial de Previsión. Social de los Productores en la Depo-

dencia Mercantil serán los siguientes:

1º Aportación de las Empresas, consistente en el 8 por 100 de los salarios satisfechos a los productores que estén a su servicio.

- 2.º Las cuctas de los productores, consistente en el 4 por 100 de sus salarios.
 3.º El importe de cuantos donativos, subvenciones y legados le sean hechos al Moncepio.
- 4.º Los intereses de los bienes patrimoniales del Montepio.
- 5.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos eglamentarios y demás de general aplicacia.

Art 35. El asociado que en virtud del artículo 21 de estos Estatutos reglamentarios sea dado de baja en el Montepio no tendrá derecho a que le sean devueltas las cuotas que hubiera ingresado, siéndole únicamente reconocidos los derechos que el referido precepto les otorga.

Art. 86. De los ingresos totales que obtenga el Montepio por todos conceptos se destinará la parte necesaria para hacer efectivas las obligaciones derivadas de las prestaciones que se otorgan por los presentes Estatutos reglamentarios.

Con cargo a los mismos se efectuarán los gastos de administración, que se desarrollarán en forma presupuestaria, determinándose igualmente las cifras de reservas técnicas y de reservas de excedentes que pudieran producirse.

Art. 87. Para atender a los gastos de administración del Montepio se dedicará como máximo el tres y medio por ciento de los ingresos brutos por todos los conceptos, salve en las actividades que puedan desarrollarse en su día en los seguros que practique la entidad, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

En el capítulo del presupuesto de gastos de administración de esta entidad se destinará separadamente la cuantia necesaria para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial, el cual no podrá ser superior al medio por ciento de los ingresos de la entidad. Dicho canon será ingresado por mensualidades vencidas en la cuenta que detérmine el servicio especial correspondiente.

Art. 88. La Junta Rectora del Montepio redactará igualmente el presupuesto general de ingresos y el de gastos de administración, así como el estudio y balance ánual de cuentas. Tanto la decumentación presupuestaria como contable será sometida a la aprobación de la Asamblea General y del Ministerio de Trabajo, a través del Servicio Espacial de Mutualidades y Montepios Laborales.

Art. 39. Las Empresas responderán, en todo caso, ante el Montepio del pago de las cuctas correspondientes a todos los empleados en ellas encuadrados. Para ello, cuando aquéllas realicen el pago de los sueldos a cada interesado, descontarán las cuotas que les correspondan y, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas dentro de los plazos legalmente establecidos en las cuentas corrientes a que se refiere el apartado 5.º del artículo 9.º de los presentes Estatutos.

CAPITULO II .

De los fondos de reserva y sistema de contabilidad.

Art. 90. Las reservas del Montepio estarán constituidas, tal como se indica en el artículo 86, por dos clases de fondos: los afectos a las reservas técnicas y los correspondientes a las reservas de seguridad y de excedentes que puedan constituirse.

Art. 91. Los fondos a que se refiere el artículo anterior sólo podrán ser invertidos en la forma y por el orden de preferencia que se establece en la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de enero de 1943.

Art 92. El Montepio desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble, en la cual, además de los libros preceptivos a la misma (Inventarios y Balances, Diarlo, Mayor, etc.) se adoptarán los convenientes para su mejor desenvolvimiento, tales como Registro de Presta-

ciones, Registro general de beneficiarios, etcétera.

TITULO V

De las prestaciones

Art. 93. El Montepio Nacional de Previsión Social de los Productores de la Dependencia Mercantil atenderá las obligaciones que sobre previsión se enumeran en los capitulos siguientes y con arreglo a las nermas y requisitos que en los mismos se establecen.

CAPITULO PRIMERO Jubilación

Art. 94. Se concederá una pensión vitalicia a los productores afiliados que se

fubilen habiendo alcanzado las edades de setenta o sescuta y cinco años y lleven, como minimo, diez años de servicios en las Empresas encuadradas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Dependencia Mercantil.

Art. 95. Se computarán a efectos de jubilación todos los años de servicios prestados en las Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Dependencia Mercantil y en cualquier categoria.

Art. 96. Los asociados al Montepio que pasen a la situación de jubilados percipirán en concepto de pension los porcentajes que a continuación se expresan, según los años de servicios prestados:

JUBILACION A LOS SETENTA AÑOS

Años de servicios	0 a 3	4 8 6	7 a 9	10 en adelante
de servicios	Tanto por ciento	Tanto por ciento	Tanto por ciento	Tanto por ciento
50	85	90 .	95	
40 35	80 75	85 80	90 85	95 90
35 30 · 25	70	75	80	85
. 25 20	65 60	70 65	. 75 . 70	80 75
15 10	55 50	60 55	. 70 65 60	. 70 65

JUBILACION DESDE LOS SESENTA Y CINCO AÑOS

Años de servicios	0 a 3 Tanto por ciento	4 a 6 Tanto por ciento	7 a 9 Tanto por ciento	10 en adelante Tanto por cient
50	75	80	85	90
40	65	70	75	80
35	60	65	70	- 75
30	55	60	65	70
25	50	55	60	65

Art. 97. Para fijar el tiempo con relación a las pensiones se tomaran los años completos de servicios prestados en la Empresa prescindiendo de las tracciones en meses que pudieran resultar.

CAPITULO II

Pensiones por invalidez

Art. 98. Todo empleado que se encuentre incapacitado fisicamente para el trabajo tendrá derecno a una pensión, de conformidad con cuanto se establece en los projentes Estatutos reglamentarios.

Art. 99 Se entendera por incapacidad permanente para el trabajo—a los efectos de lo establecido en este Capitulo—la imposibilidad fisica del empleado para realizar cualquier clase de trabajo.

Art. 100. Para solicitar la pensión que se establece en el artículo 98 el empieado tendrá que demostrar debidamente su incapacidad en expediente, incoada ante la Comisión Permanente del Montep.o.

Art. 101. Para que el empleado tenga derecho a la pensión por invalidez será preciso que lleve diez años, por lo menos, prestando sus servicios en Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Dependencia Mercantil y tenga cincuenta años cumplidos.

Art. 102. A partir de los diez años al servicio activo en las Empresas afectadas por la Reglamentacion Nacional de Trabajo en la Dependencia Mercantil, la pensión por incapacidad permanente se regulara segun la escala establecida para la jubilación en el artículo 96 de los presentes Estatutos reglamentarios para los setenta años.

Si la incapacidad al cumplir los cincuenta años hubiera sido como consecuencia de accidente c enfermedad profesional indemnizable, tendrá derecho a la diferencia de la pensión que pudiera haberle correspondido por esta Entidad, si fuera superior a la indemnización que perciba por accidente o enfermedad profesional, basta tanto cumpla la edad de setenta años, desde la que percibirá el total de la jubilación que le corresponda, con independencia de toda otra pensión o indemnización.

Art. 103 No se concederán los beneficios de la pensión por invalidez cuando se compruebe por medio de los facultativos del Montepio, que la invalidez es debida a dolencias contraidas con anterioridad al ingreso del Empleado en las Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Dependencia Mercantil.

Art. 104. La pensión por invalidez quedará anulada y sin ningún valor si el titular de la misma recobrara la salud y volviese a estar en condiciones de reanudar su trabajo, para lo cual, el Montepio se reserva el derecho del reconocimiento médico competente, a fin de practicar las investigaciones oportunas.

Art. 105. Los incapacitados no tendrán derecho a pensión en aquellos casos en que la incapacidad haya sido causada voluntariamente o como consecuencia de intento de suicidio. Sin embargo, conservarán el derecho a percibir la pensión por jubilación una vez alcanzada la edad reglamentaria y demás condiciones establecidas en el capítulo primero del presente título.

CAPITULO III

Enfermedad crónica

Art. 106. Se concederá un subsidio revisable por enfermedad crónica a los so-cios beneficiarios del Montepio con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Que el ascelado hava agotado to-dos los plazos del disfrute del Seguro Obligatorio de Entermedad.

b) Que la enfermedad que le imposi-bilite totalmente para totalmente para su trabajo hava sido diagnosticada por los facultativos especialistas que designe el Montepio, siempre que lo juzque conveniente

Que el asociado hava trabajado como minimo, cinco años al servicio de cualesquiera de las Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Dependencia Mercantil.

d) Que se ajuste en un todo a las pres-cripciones facultativas de los médicos del Montepio, va que en caso de contravenir el regimen de vida que ordenen los mismos perderá automáticamente los dere-chos establecidos en el presente Capítulo e) Que la enfermedad no hava sido

provocada agravada o prolongada voluntariamente.

Art 107 La cuantia del subsidio a que se refiere el artículo anterior será de 200 pesetas mensuales más 50 pesetas por la esposa y cada hijo que tuviese en los que concurran cualesquiera de las condiciones siguientes.

a) Ser menor de dieciséis años.

b) Mayor de dieciséis años, pero inútil

para el trabajo c) Menor de veintiún años, siempre que curse estudios o se halle encuadrado en alguna Escuela de Enseñanza o Capacitación Profesional

A estos efectos, se considerarán como hijos los hermanos huerfanos que el em-

pleado tuviera a su cargo. En ningur caso la cuantia del subsidio podrá exceder del 75 por 100 del sueldo.

Art. 108 Si el asociado careciese de los familiares mencionados en el articulo anterior, v conviva con sus padres, u otros familiares que siendo pobres, fuesen sexagenarios o inutiles para el trabajo, per-cibirán cada uno 50 pesetas mensuales, sin perfuicio de las 200 que le corresponda percibir al empleado

Art. 109 Si la enfermedad que padeel asociado aconsejase su internamiento in Sanatorio adecuado, previo in-forme del médico, el Montepio correra con los gastos necesarios, no percibiendo el interesado la pensión a que tiene derecho

Aquellos familiares que se mencionan en los artículos 107 y 108 percibirán, en todo caso, lo que en los mismos se es-

tablece.

Art 110. Una vez que el enfermo sub-sidiado alcance la edad de cincuenta años y reuna las condiciones exigidas en el Capitulo segundo del presente título. pasará a percibir la pensión por invali-dez que nueda corresponderle de acuerdo con lo previsto en el mismo.

CAPITULO IV

Subsidio por defunción

Al ocurrir el fallecimiento Art. 111. del empleade en las Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Tra-bajo en la Dependencia Mercantil cualquiera que sea su antigüedad, se entre-gará a los familiares que con él convivan y hubieran necho los gastos de entierro un subsidio comprendido entre 500 a 5 000 pesetas para gastos de entierro, sufragios y lutos, según las cargas familiares del y autos. fallecido:

Si el empleado careciese de familiares o no convivieran con él los que tenga el Montepio podrá costear los gastos de entierro o dar el subsidio previsto en este articulo a la persona que hubiese sufra-

gado los mismos.

CAPITULO V

Indemnización especial

Art 112 Se establece una indemnización especial equivalente a santas men-sualidades como años de servicios tubiesen prestado, en favor de aquellos empleados cura jubilación, invalidez o muerte se produzca antes de cumplir los diez años de servicios.

CAPITULO VI

Viudedad

Art. 113 Conceder a las viudas de los socios beneficiarios una pensión vitalicia con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Que hubiera contraido matrimonio con cinco afios como minimo de antela-ción a la fecha de producirse el fallecimiento condicion que no será precisa si dejare hijos del matrimonio

b) Que al ocurrir el obto del marido se encontrase éste en el servició activo en las Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Depen-dencia Mercantil o de baja por enfermedad. accidente o jubilación.

Que el marido fallecido baya trabajado en el servicio activo, como minimo.

diez años

Que la viuda hubiere cumpudo la d٠ edad de cuarenta v cinco años, o antes a cualquier edad, si fuese pobre y estuviere incapacitada para el trabajo.

e) Que no se hallaren separados por

sentencia firme de divorcio, en la que la esposa hubiere sido declarada culpable, y

observe conducta moral.

También tendrá derecho a esta pensión el viudo pebre incapacitado para el tra-bajo que viviera a expensas del salario de la esposa fallecida

Art 114 La cuantia de la pensión de viudedad a que se refiere el artículo anterior, será igual al 50 por 100 de la que le hubiere correspondide al marido por jubilición, teniendo en cuenta exclusivamente sus años de servicios, según la escala establecida para los setenta años en el artículo 96

Art. 115 Perderá el derecho a la viudedad la beneficiaria que contraiga ulteriores nupcias, volviendo a adquirirlo cuando de nuevo quedare viuda, siempre que por su último matrimonio no le corresponda pensión de viudedad de este u otro Montepio Laboral.

Art 116 A la viuda que reuna las condiviones que anteceden, se le hará el expediente para la concesión de la pen-sión dentro del año siguiente a la muerte de su marido desde cuya fecha tendrá derecho a la misma, en caso de haber cumplido la edad reglamentaria, o quedara en suspenso tal derecho hasta que le hubiere alcanzado, proveyendose a la interesada del título correspondiente para que surta efectos en la fecha oportuna.

CAPITULO VII

Orfandad

Art. 117 Conceder un subsidio de orfandad a los huérfanos de socios beneficiarios, menores de dieciséis años o impedidos totalmente, incapacitados antes de la edad de catorce años, de padre o madre viuda asociados, que fallezcan, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el padre, o madre viuda, trabatadores hava fallecido

b) Que el padre, o madre viuda fallecido, haya trabajado al servicio de cualquiera de las Empresas, pertenecientes a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Dependencia Mercantil cinco años

como minimo
c) Que al producirse el fallecimiento
del padre o de la madre viuda estuvieran en servicio activo o de baja por enfermedad temporal o cronica, accidente o iubilación

d) Ser hijos legitimos, legitimados, naturales reconocidos o legalmente adoptados.

Art. 118 La cuantía de los subsidios a que se refiere el presente articulo será de 150 pesetas mensuales por cada huérfano menor de dieciséis años o impedidos totales para el trabajo, según certifica-ción expedida por los facultativos de la Entidad.

Art. 119 No tendrán derecho a estos subsidios los huérfanos acogidos en cualesquiera Instituciones por cuenta de esta Entidad y en tanto permanezcan en aquéllas o cuando hayan cumplido la edad de dieciscis años si no fueran impedidos.

Art. 120. La pensión por orfandad será satisfecha a las personas a cuyo cargo queden los menores o incapacitados, mientras éstos no tuvieren constituidos los Organismos tutelares y a su representante legal en este ultimo caso.

Art. 121 Cuando a su fallecimiento el asociado no dejare viuda ni hijos menores de dieciséis años, las hijas solteras o viudas del causante y los padres sexagenarios del mismo que con él y a sus expensiva de la conserva de bisparente de la conserva de pensas convivieran por carecer de bienes de fortuna tendrán derecho, por el orden citado, al percibo de una cantidad equivalente a una mensualidad por año realmente trabalado por el fallecido, sin que pueda exceder de dos anualidades del sa-lario regulador del mismo.

CAPITULO VIII

Nupcialidad

Art. 122. El asociado al Montepio que llevase prestando sus servicios en Em-presas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Dependencia Mercantil durante cinco años, tendrá derecho al tiempo de contraer matrimonio a una dote que consistirá en el importe de cuatro pagas mensuales y en la cuantía de su sueldo regulador.

CAPITULO IX

Natalidad 🚦

Art. 123. Tienen derecho a disfrutar de este beneficio cualquier asociado cade este deficito cuardine associado da sado de cuyo matrimonio haya descendencia y en el momento de nacer el hijo. La, prestación consistirá en el importe de una paga completa.

Si el parto fuera múltiple, la prestación será un málio cumpios.

será vez v media superior.

Para tener derecho a este beneficio el asociado deberá llevar trabajando cinco años, como minimo, en Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Dependencia Mercantil.

CAPITULO X

Asistencia sanitaria

Art. 124: Conceder los beneficios del Seguro de Enfermedad, en su parte corespondiente a la asistencia médica, quirurgica farmacéutica y sanatorial a todos los pensionistas y subsidiados de esta Entidad que no tengan derecho al Seguro de Enfermedad Obligatorio y a los familiares que figuren inscritos en su cartilla del Seguro de Enfermedad en el momento de la solicitud de esta prestación.

CAPITULO XI

Disposiciones comunes a todas las prestaciones

Art. 125. Para el percibo de las prestaciones establecidas en los presentes Estatutos reglamentarios, se precisará cue el asociado tenga cubierto un periodo de cotización al Montepio de cuatro meses.

Queda exceptuado del cumplimiento de esta obligación el Subsidio de Defunción.

Art. 126 Se entendera por sueldo re-gulador para el percibo de las pensiones el medio de los que sirvieron de base

para cotizar al Montepio durante el últi-

mo año de servicios del peticionario.

Art. 127 Los subsidios y prestaciones
che concede el Montepio seran compatibles con las pensiones otorgadas por otros Montepios y Mutualidades o Empresas o cualquiera otros Seguros.

Art. 128. Cuando concurra el percibo de las pensiones de viudedad y orfandad no podrá exceder lo que los beneficiarios cobren por ambos conceptos del 80 por 100 del último salario percibido por el asociado fallecido.

Igualmente tampoco podrán exceder del 80 por 100 del referido salario las pensiones de orfandad cuando sean éstas las

unicas causadas.

Todos los beneficiarios que disfruten de pensiones con atreglo a las escalas insertas en el articulo 96 gozarán de los aumentos periodicos que en las mismas se establece.

se establece.

Art. 129. Las peticiones de cualesquiera de las prestaciones establecidas en los precedentes capítulos se dirigirán al Director del Montepio, acompañando los documentos que se señalen.

Art. 120. Una vez en poder del Montepio les eslicitudes y los documentos que

pio las solicitudes y los documentos que se exilan 'para cada caso, se formará el oportuno expediente y, previos los infor-mes pertinentes se resolverá lo que pro-ceda en el plazo máximo de treinta días, que se interrumpirá si la documentación estuviera incombleta.

Art. 131. Los beneficiarios devengarán la pensión o subsidios desde el día pri-mero del mes siguiente al de haberlo soli-

citado. Art. 132 Las prestaciones establecidas en favor de los asociados y beneficiarios, sus familiares y derechehabientes, tienen caracter personal e intransferible, y, en su consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo ni en parte, ni servir de garantía de ninguna obligación, así como tampoco podrán embargarse.

Art. 133. La esposa, hijos, padres sexa-Art. 133. La esposa, nilos, nadres sexa-genarios o, en otro caso, aquellos fami-liares baio cuvo techo hublera convivido, el fallecido, tendrán derecho a que se les hagan efectivas las prestaciones que el causante tuviera pendiente de cobro al tiempo de su fallecimiento, previa justi-ficación que el Montepio considere opor-tura en cada caso.

tuna en cada caso.

'Art. 134. Las cantidades que correspon-dan a los beneficiarios por qualesquiera de las prestaciones otorgadas por estos Estatutos reglamentarios podrán ser per-cibidas por los mismos, en las Empresas donde últimamente hubieran prestado sus servicios o en aquellas otras que se hallen más cerca de su domicilio, siempre que la organización del Montepio lo permita e interese.

Art. 135. Contra las resoluciones de la Junta Rectora denegatorias de prestacio-Contra las resoluciones de la Junta Recorda dell'egatorias de bresalità in establecer recurso de reposición ante la misma Junta Rectora en el plazo de díez días a partir del siguiente al de la notificación. La Junta Rectora en el niazo máximo de un mes resolverá lo procedente.

136 Si se declarase oficialmente la existencia-de una epidemia. la Junta Rectora podrá acordar la suspensión de banaficios que estime oportuno mientras dure el estado anormal.

CAPITULO XII

Otros beneficios

Art. 137. Independientemente de las prestaciones primordiales que se enumeprestaciones brimiotales que se entine-ran en los Estatutos reglamentarios, po-drán ampliarse los fines de previsión social de este Montepio, y en favor de sus beneficiarios por acuerdo de la Asamblea General, adootado a propuesta de la Junta Rectora y autorizado por el Ministerio de Trabajo, en cada caso, para lo cual elevarán los estudios técnicos realizados y los informes oportunos.

La ampliación de los fines de la Enti-

dad a que se refiere el párrafo anterior será la siguiente:

Creación de Instituciones huérfanos de los socios beneficiarios. b) Creación y sostenimento de Insti-tuciones sanitarias de profilaxis, asisten-

cia y convalecancia para los socios beneficiarios o sus parientes en primer grado.

c) Préstamos con garantia, sin intereses, a los beneficiarios por circunstancias especiales.

d) Las demás prestaciones especificas a que se refiere el articulo 12 del Regla-mento de Mutualidades.

TITULO VI

De la inspección e intervención

Art 138 La inspección de las obliga-ciones establecidas en los presentes Es-tatutos reglamentarios y en la Legislación correspondiente estará a cargo de la Delegación Especial del Ministerio y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 139 El incumplimiento por parte de las Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Dependencia Mercantil de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos reglamentarios, o de las normas que se dicten por la Junta Rectora para su anlicación sera sancionado nor los Delegados de Trabajo y con arreglo a las dis-posiciones vigentes Art. 140. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos regla-

mentarios del Montepio, en cuanto se re-fiere a las obligaciones de las Empresas y empleados beneficiarios, estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo o Inspección Nacional

de Trabaio.

Art. 141. Los asociados en general. Art. 141. Los asociados en general. tanto las Empresas como los empleados currir en responsabilidad y ser objeto de sanción. Art. 142 Conforme a lo que se deter-

mina en la Ley de Monteptos y Mutuali-dades corresponderá a la Magistratura de Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que pue-dan surgir entre el Montepio y sus asociados sobre cumplimiento existencia o declaración de sus obligaciones y dere-chos respectivos cuando previamente se hava agetado los procedimientos que los presentes Estatutos reglamentarios establecen y regulan

"TITULO VII

Disposiciones generales

Art. 143. Para que el Mentepio pueda proponer la reforma de estos Estatutos reglamentarios será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de la mitad más los miémbros de la Asamblea General en sesión convocada al efecto.

Art. 144. Para que entre en vigor cual-quier modificación de estos Estatutos quier modificación de estos gitatutos reglamentarios es necesario que, una vez propuesta a la Asamblea General por la Junta Rectora eleve aquélia sus acuerdos al Ministerio de Trabajo, para su aprobación

Art. 145. La Junta Rectora, a propuesta del Director, determinará el personal que sea necesario para atender a la buena marcha del Mantepio.

Art. 146. Cuando los beneficiarios no reclamen las prestaciones correspondientes dentro del plazo de dos años, contados a partir del momento en que se produzcan los hechos que las ocasionen,

perderán todo derecho a su percepción.
Art. 147 En aquello no previsto en les presentes Estatutos reglamentarios se estará en un todo a lo que se determina en la Ley y Reglamento de Mutualidades

y Montepios e a lo que en su caso dis-

ponga el Ministerio de Trabajo

Art. 148. Asimismo, el Ministerio de Trabajo ejercitara el derecho de veto de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mutualidades y Reglamento para su apli-cación, en cuanto a las personas que sean designadas para ocupar los cargos de los Organos Rectores

Organos Rectores

Art. 149 Los miempros de la Asamblea General y de la Junta dectora que, por razon de su trabajo no residan en la localidad donde mene su demichio el Montepio podrán percibir una dieta por desplazamiento que tijará la Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y demás pazones estimables a fuido de la resentación. razones estimables a fuicio te la misma.

Disposición adicional

Art. 150. Queda autorizada la Asamblea General para que tan pronto posea los datos estadisticos suficientes, pueda proponer la modificación de las prestactones que conceden los presentes Estatutos reglamentarios.

Disposición transitoria

Para el nombramiento de los miembros que han de integrar la primera a sab blea General provisional las Delegaciones de Trabajo y las C N S propondran al Or-gano Central correspondiente del Ministerio de Trabajo los candidatos que estimen convenientes, a fin de que cicho Servicio nombre a los que navan de in-tegrar la expresada Asamblea en su primer periodo de funcionamiento.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria de uno a diez años al Obrero Conductor cuarta categoria don Eustasio Flors Cruz.

Visto el escrito de V. S., fecha 8 del actual, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria de uno a diez años del Obrero Conductor de cuarta categoria don Eustasio Flors Cruz, teniendo en cuenta el informe favorable emitido y de conformidad con lo dispues-to en el Regiamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Lev de Ba-ses, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio na tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria solicitada al conductor de referencia

Lo que comunico a V. S. para su cono-

cimiento v efectos.

Dios guarde a V S muchos afos.

Madrid, 9 de julio de 1948 -- El Subsecretario. Pedro F. Valladares.

Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando a concurso para provisión de plazas del Cuerpo Pericial Agricola del Estado en los servicios que se mencionan.

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de las vacantes existentes en el Cuerpo Pericial Agricola del Estado en los siguientes Servicios:

Un/ en la Jefatura Agronómica de Almería.

Una idem id de Barcelona. Dos idem id de Burgos Una idem id de Cuenda. Una idem id de Gerona.

Una en la Jefatura Agronómica de l Hueiva.

Una idem id. de Jaén. Una idem id de Logroño. Una idem id de Lugo. Una idem id. de murcia. Una idem id. de Oviedo. Una idem id. de Pontevedra. Una idem id. de Soria.

Una idem ,id. de Toiedo.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompanaran los documentos justificativos de los distintos meritos que cada concursante pueda ategar, seran de quince dias nablies, a parth de la publicación del presente anuncio en el Bollettin Official, DEL ESTADO.

La documentación será remitida, directamente o por los Jeles de los intere-sacos, a la Dirección General de Agricul-tura con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro general dei Ministerio de Agricultura dentro dei piazo de admisión anteriormente citado.

Pogran tomar parte en el concurso los Peritos Agricolas que se hallen en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo, los que se en-Caentren pendientes de destino y los «su-perminerarios en activo». Se exceptua a equellos que, habiendo obtenido plaza a petición propia no naya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su

nombramiento.

Los Peritos Agricolas que actualmente Los Peritos Agricolas que actualmente se encuentren destinados en el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en el concurso para la provisión de las relacionadas plazas vacantes, deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se consideraria sin validez su netición

derara sin validez su petición. Los Peritos que hubieren tomado par-te en concursos anteriores, anunciados por esta Dirección, y no tengan retira-da la documentación presentada, harán na la documentación presentada, haran mención de ella en su instancia, fisando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicina documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los cencursantes considere conveniente alegar

Los Peritos Agricolas del Estado que se encuentran en situación de pendientes de destino y que, al resolverse el pre-sente concurso, continúen en idéntica si-tuación podrán ser destinados con ca-rácter forcoso a las vacantes que resul-

ten como consecuencia del mismo.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid. 6 de julio de 1948.—El Director Ganeral, Gabriel Bornas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Confocando a oposición la cátedra de "Anatomia y Fisiologia de los vegetales y Botánica aplicada» de la Facuitad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en

Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesque se antincie, con arregir a lo disjues-to en el articulo 58 de la Ley de Orde-nación de la Universidad Española, de 29 dé julio de 1943 para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Anatomía y Fisiolog.a de los vegetales y Botánica aplica-da» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser auminios a estas oposiciones se reguleren las conquelones siguientes, exigidas en el Regiamento vigente, de 20 de junio de 1931, en cuanto no este arectado por la referida Ley y en otras Quaposiciones:

1.º Ser español. 2.º Haber cumplido veintiún años de edad.

3.4 No hallarse el aspirante incapaci-

tado para ejercei cargos publicos.

4.º Estat en posesion dei inulo de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeno de la vacante, o del del desempeno de la vacante, o del del desempeno de la vacante. ceruficado de naber abonado los dere-

certificado de haber abonado los dere-chos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico es-crito exp. esamente para la oposición.

6.º Concurrir en los aspirantes cual-quiera de las circunstancias siguientes.

a) daper desempenado función docente o investigadora efectiva, durante dos anos como minimo, en Universidad del estado, Institutos de Investigación o Pro-resignales de la misma, o del Consejo

Superior de Investigaciones Cientificas.
b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedratico de Centros Oficiares de Ensenanza Media.
c) Haber aprobado con uno o mas vo-

tos oposiciones a catedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por naperio sido o por haber estado pensio-nado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendran que haber concurrido en los aspirantes con airterioridad a 31 de julio de 1943, techa en que se publico la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de feorero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principlos fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaria Gediante certificación de la Secretaria d

diante cértificación de la Secretaria Ge-

neral del Movimiento.

8.º La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiasticos.

9. Los aspirantes femeninos acredita-ran haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exen-cion del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentaran el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes to concurrieran niaguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dichocaso.

Con la instancia se acompañarán los

siguientes documentos:

a) Certificación del acta-de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
b) Certificación del Registro Central

- de Penados y Rebeldes.
 c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10. ción 10.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedi-da por la Secretaria General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.4 de este anuncio.
g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.4

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

Los aspirantes que sean eclesiasticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberan también umir el resguardo de haber satisfectio diez pesetas en metalico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificaran, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metalico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1945. Dichas canudades 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberan ser abonadas in la Habilitación de este Ministerio. En cumplimiento de io dispuesto en el articulo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habran de dirigirsé precisamente a este Ministerio, en el piazo improrrogable de sesenta dias naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el piazo le presentacion seran consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposi-

cion sus firmantes.

El referido piazo se entenderá ampliado en ocho dias para la recepción de
instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras catedras.

No se admitirán después otras solici-

tudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio debera' publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletin Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos aocentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid, 15 de junio de 1948.—El Di-rector general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la recepción definitiva y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Urda (Toledo).

Vista el acta de recepción provisional, definitiva y liquidación final de las obras de construccion de un edificio con desti-no a Escuelas graduadas en Urda (Toledo):

Resultando que por Orden ministerial de 30 de octubre de 1933 se adjudico dedi so de cettore la ejecución de las obras al mejor postor, don Antonio Maestro Garcia, en la cantidad liquida de pesetas 117.451.04, una vez deducida la de pesetas 17.401.65 setas 37.497.58. a que asciende la baja del 24,20 por 100 hecha en su proposición, de la de 154.948.69 que importa el presupuesto que ha servido de base para la contrata;

Resultando que la ejecución material alcanza la cifra de 130.642 12 pesetas y so honorarios del Arquitecto, que son el 2.50 por 100 de dicha cantidad, hacen que ellos importen 3 266.05 pesetas.

Resultando que, de conformidad con le convenido, el Avuntamiento contribuyó para la construcción del mencionado Grupo escolar con 10.000 pesetas en metálico y con materiales por valor de 28 737.15 besetas:

Resultando que, según informa la Sección de Contabilidad, le fueron abonad to

por certificaciones a la contrata la canfid..d de 92.347,25 posetas, y, siendo el líquido abocable el de 92.097,98, queda un saldo a su fa or de 50.78 posetas;

un saido a. su la for de 50.73 pesetas; Resultando que los honorarios de di-rección son 3.233.35 pesetas, y, habiendo percibido 3.264.53 pesetas, queda un saldo a favor del Arquitecto de 1.47 pesetas Resultando que (a.ato la Sección le Contabilidad como la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favo-rablemata la perce de l'artificación:

rablemente la presente liquidación; Considerando que tanto en las actas como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las dis-posiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el ca-pítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente pre-

subuesto de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha temado razon del gasto que se propone en 18 del pasado mes de mayo y en 28 del mismo mes fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprolas actas de recención provisional y definitiva y la liquidación final de las obras de construcción con destino a Es-cuelas graduadas en Urda (Toledo), esta última por un total de 95.313.30 pesetas. así como también:

1.º Que se reconozca al contratista don Antonio Maestro García el derecho a que el Estado le abone la cantidad de 50 73 pesetas que integran el saldo a su

favor.

2.º Que igualmente se reconozca el derecho al Arquitecto escolar que fué de la provincia de Toledo don Pedro Sanchez Senúlveda a que el Estado e abone 147 pesotas por sus honorarios de dirección de las obras de que se trata sin perini-cio de los descuertos a que hava lucar

De orden comunicada por el excelentí-simo señor Ministro lo digo a V.S. para

simo senor Ministro lo olgo a vilo para su conocimiento v demás efectos. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid. 14 de junio de 1948—El Di-rector general, R. de Toledo.

Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desiertas en el concurso de traslado convocado por Orden ninisterial de 7 de febrero último las Auxiliarias numerarias de las Escuelas de Peritos Industriales que se citan.

En el expediente incoado para proveer. medianțe concurso de traslado, pli zas de Auxiliares numeraries vacantes en Escue-las de Peritos Industriales,

Esta Dirección Beneral ha resuelto:
Primero: Aprobar el expediente del
mencionado concurso de traslado.
Segundo Declarar desiertas en el presente concurso de traslado las plazas de Auxiliares numerarios de los grupos de enseñanza que se mencionan, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales que a continuación se detallan: Grupo 1.º, «Matemáticas»: Córdoba, Se-

villa y Vigo Grupo 9.º «Motores hidráulicos y térmicos»: Alcov. Bilbao, Códiz. Cartagena. Córdoba, Gijón. Las Palmas. Málaga v Vigo.

Gruno 10. «Electricidad industrial v conocimiento de materiales»: Béiar, Bilbao, Cádiz, Córdoba Gijón, Sevilla, Vigo y Vi-

llanueva y Geltrú
Grupo 11. «Flectrotecnia general v especial»: Las Palmas, Linares, Valencia y Vigo.

Grupo 12, «Análisis químico e Indus-

trias quimicas»: Las Palmas, Sevilla y

Grupe 13, «Tecnologia quimica, Meta-lurgia y Electroquimica»; Bilbao y San-tander.

Grupo 14. «Hilatura. Tisaje y analisis

de tejidos»: Bójar. Grupo 15. «Tecnología textil, teoria de tejidos y tejidos de punto»: Bėjar

Grupo 16, «Quimica aplicada al tejido y tintorcia»: Alcov v Béjar.

Las que deberán ser provistas por crosición libre, conforme determina el Decreto de 28 de diciembre de 1945, Inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 10 de enero siguiente.

Lo que comunico a V S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1948.—El Di-rector general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Nombrando para la Auxiliaria numeraria del Grupo sexto de Madrid a don Francisco Suard.uz Carus, en virtud de concurso de traslado.

En el expediente incoado para proveer, mediante concurso de trasiado, la Auxi naria numeraria dei Grupo sexto, «Eco-nomia pontica, Legislación y Contabili-quos de la Ascuela de Peritos Industriales de Magrid

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. Aprobat el expediente del mencionado concurso de traslado. Segundo. Nombrar, en virtua de con-

curso de traslado, para la citada Auxi liaria dei Grupo sexto de la Escuela de Perrios Industriales de Madrid a don Fancisco Suardiaz Carús, Auxiliar numerario del mismo Grupo en la Escuela de Valladolid

Lo que comunico a V. S. para su ione e miento v efectos.

Dios guarde a V S muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1948.—El Darector general Ramón Ferreiro

Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Periros Industriales.

Nombrando a don Santiago Reig Gisbert en virtud de concurso de traslado. A liar numerario del Grupo séptimo de la Escuela de Peritos Industriales de Gi-

En el expediente incoado para proveer. nu quante concurso de trasiado, las Au-k, jarias numerarias del Grupo septimo, «Mecunica general y aplicada», vacantes en las Escuelas de Peritos Industrales de Elibao. Gijon, Vigo y Villanueva y Geltru,

rsta Dirección General ha resuelto: Primero. Aprobar el expediente del mencionado concurso de traslado.

Segundo Nombrar, en virtud de con-Segundo Nombrar, en virtud de concentro de traslado, para la Auxiliaria numeraria del Grupo soptimo, «Mecanica gi reral y apincada», de la Escuela de Pertes Industriales de Gijón, a don Bantinge Reig Gisbert

Tercero Deciarar desiertas las vacantes de Pilhos Vice a Villanuore activada.

tes de Bilbao. Vigo y Villanueva y Cramini que deberán ser provistas mediente or osición libre, conforme determina el Decreto de 28 de diciembre de 1945.

Lo que comunico a V. S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V S muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1948.—El Director general Ramón Ferreiro.

Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

M. DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Obras

Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de agua de San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Hasta las trece horas del dia 2 del proximo mes de agosto se admiciran en la Sección de Ouras Andrauncas de la Dirección General de Ouras Andrauncas y en los Servicios Hidrauncos del Fajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta

El presupuesto de contrata asciende a

9.490 047.92 pesetas La fianza provisional, a 124.906.48 pesetas

Le subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidraulicas el dia 7 del mismo mes de agosto, a las once heras

El proyecto y pliego de condiciones así como el modelo de proposición y las dis-posiciones para la presentación de pro-posiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid 7 de julio de 1948 - El Director general Franciszo Garcia de Sola.

1.224--A C.

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican a don Julio Asiam Gurrucharri en nombre y representación de la Mancomunidad de Aguas del Moncavo.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de distribución de aguas de Corella (Navarra) a don Julio Asiam Gurrucharri en nombre y representación de la Man-comunidad de Aguas del Moncayo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 648 488.53 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 648 488.53 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V S para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del nliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V S muchos años. Madrid, 6 de julio de 1948 El Director general Francisco García de Sola.

Senor Ordenador Central Je Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de saneamiento de Corella (Navarra) & don Julio Asiain Gurrucharri, Presidente de la Mancomunidad Aguas del Moncavo, en representación de la musma, que se compromete a ejecutarlas por la can-tidad de 862.724.09 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 862.724.09 pesetas, y con arregio a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V S para su conocimiento y efectos, con remisión de un

elemblar del bliego de condiciones par-ticulares y económicas Dios guarde a V S muchos años. Madrid, 8 de julio de 1948 El Direc-tor general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.